

COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO



**Universidad del
Rosario**

NICOLÁS MEDINA CARVAJAL

DANIEL FELIPE ÁVILA GÓMEZ

TUTOR:

DR. JUAN FELIPE JARAMILLO

Marzo 2021

VOLVIENDO AL PASADO PARA REGRESAR AL FUTURO: EL APORTE DE LAS CRISIS FINANCIERAS COLOMBIANAS DE CARA A LAS CONTINGENCIAS OCASIONADAS POR LA PANDEMIA DEL COVID-19

PROBLEMA JURÍDICO:

¿Qué enseñanzas nos pueden dejar los mecanismos jurídicos que ha adoptado el Estado colombiano para dar soluciones a las últimas tres crisis financieras en Colombia? Y ¿Cómo éstas aportan para enfrentar la crisis actual derivada de la pandemia mundial originada por el Covid -19?

RESUMEN:

El objetivo del presente escrito es describir y analizar el tratamiento que le ha dado el Estado a las crisis financieras en los últimos 40 años; y con esto conocer cuáles son las medidas apropiadas para mitigar el impacto en los ciudadanos ahora que la economía colombiana debe enfrentar la crisis ocasionada por la pandemia del Covid-19. Para cumplir con el fin propuesto, analizaremos las crisis financieras de 1982, 1998 y 2008, y de esta manera entender cómo operó el Estado frente a las coyunturas y lograr una mejor visión de cómo superar la crisis actual. Adicionalmente, se estudiarán los mecanismos a través de los cuales el Estado ha intervenido para evitar la desestabilización del sistema financiero.

ABSTRACT:

The goal of this academic text is to describe and analyze the treatment that the Colombian state has given to financial crises throughout its last 40 years and through this analysis, address what are the most appropriate measures to mitigate the impact on citizens economy, now that the Colombian economy must face the crisis caused by the Covid-19 pandemic. To fulfill this purpose, we will analyze the financial crises of 1982, 1998 and 2008, to understand how the State acted on each crisis and thereby obtain a better vision of how to overcome the current crisis. Likewise, we will study the mechanisms adopted to prevent the instability of the Colombian financial system.

PALABRAS CLAVE:

Expansión de la banca, liquidez, ley 45/90, gravamen a los movimientos financieros, Estado, Crisis financiera, Estado de emergencia, pandemia, crisis económica internacional, entidades financieras.

TABLA DE CONTENIDO

I.	Introducción	pg. 5
II.	Crisis financiera de 1982	pg.7
2.1	Introducción.....	pg.7
2.2	Contexto Histórico.....	pg.7
2.3	Medidas tomadas ante la crisis.....	pg.9
2.4	Conclusiones.....	pg.13
III.	Crisis financiera de 1998	pg.14
3.1	Introducción.....	pg.14
3.2	Contexto histórico.....	pg.14
3.3	Medidas tomadas ante la crisis.....	pg. 17
3.4	Conclusiones.....	pg.23
IV.	Crisis financiera de 2008	pg.26
4.1	Introducción.....	pg.26
4.2	Contexto histórico.....	pg.26
4.3	Medidas tomadas ante la crisis.....	pg. 30
4.4	Conclusiones.....	pg.33
V.	Crisis financiera de 2020	pg.35
5.1	Introducción.....	pg. 35
5.2	Contexto histórico.....	pg. 35
5.3	Medidas tomadas ante la crisis	pg. 23
5.4	Conclusiones.....	pg. 41
VI.	Conclusión General	pg. 43

INTRODUCCIÓN

El filósofo español José Ortega y Gasset, planteó en uno de sus textos que *las sociedades tienen historia y a través de esta aprenden también. Así, los modelos políticos y sociales del pasado no se repiten en el futuro, porque la sociedad ha aprendido sus defectos y busca nuevos modelos*". A partir de una idea similar a la del académico, este escrito tiene como objetivo principal, realizar un estudio acerca de las crisis financieras que se han presentado en Colombia para con ello extraer enseñanzas y posibles soluciones jurídicas que permitan dar respuestas pertinentes a la coyuntura que está atravesando Colombia desde el año 2020 a raíz de la pandemia declarada a nivel mundial del COVID-19.

En un primer momento, se hace menester explicar que el concepto de crisis financiera. La doctrina lo ha definido de diversas formas: el profesor Torres López (2012) lo expone como una perturbación repentina que produce una pérdida considerable de valor en las instituciones o activos financieros, provocándose con ello un desequilibrio en la demanda y la oferta que realizan las entidades o intermediarios financieros. Bagehot (2007), lo describe como un evento repentino que crea una gran demanda de efectivo inmediato y que causa, o tiende a causar, un pánico en el país donde el efectivo está economizado, y donde las deudas a pagar son muy grandes. Por otra parte, Mishkin (1992), lo define como la repentina incapacidad de los intermediarios financieros para realizar la función de asignar fondos a los solicitantes. A partir de las diversas aproximaciones ya mencionadas, notamos que el factor que prevalece es la perturbación en los sistemas financieros, en donde la asignación de fondos se ve limitada, provocando etapas de recesión o depresión.

Ahora bien, atendiendo a lo anterior pretendemos en esta oportunidad realizar un análisis exhaustivo de las crisis financieras de 1982, 1998 y 2008 que se han vivido en Colombia, y compararlo con la coyuntura que se está viviendo en la actualidad para determinar si se está gestionando una crisis. Adicionalmente, resulta interesante tener un conocimiento amplio

acerca de este tema, porque resulta imposible determinar cuando se gestará una crisis financiera, la cual, perturbará la economía y nos afecte nuestra calidad de vida, así pues, es menester tener el conocimiento sobre cómo se deben dar respuestas rápidas y prácticas que ayuden a mitigar la crisis a través de las experiencias pasadas.

Por otro lado, se podría afirmar que con el paso de los años son más las personas que de una forma u otra empiezan a mantener relaciones con las instituciones financieras y se va formando una relación de confianza entre las partes. Actualmente, por razones globales o locales, fruto de la coyuntura los consumidores financieros no tienen la capacidad para atender todas las obligaciones que han mantenido con anterioridad al 2020. Por lo tanto, se ha generado un cambio en la relación entre las instituciones y los clientes financieros, provocando en últimas un aumento de carteras vencidas, el cual aumentó un 0.6% en el transcurso del año 2020, sin embargo, el gobierno se ha mostrado diligente al habilitar alivios financieros con el propósito de no aumentar los índices de morosidad (Olaya, 2021).

Adicional a lo anterior, al realizar la explicación de las crisis financieras en Colombia, nuestra intención en el desarrollo del presente trabajo es demostrar cómo las entidades financieras han trabajado de la mano con el Estado, con el fin de asegurar esa confianza en el sector y en qué ocasiones el Estado se ha mostrado diligente con la promoción de políticas públicas eficientes para el sector financiero. Por ende, el análisis presentado irá encaminado con las repercusiones que tuvieron las últimas cuatro crisis, dando detalle sobre el contexto en el cual vivía la nación en aquellos momentos, los actos administrativos referentes que ayudaron al país a afrontar la crisis y cuáles actuaciones asistieron a la salvaguarda futura del sistema financiero colombiano.

De manera que, sostendremos una argumentación jurídica, en donde, analizaremos las decisiones relevantes que se adoptaron y cómo estas han ayudado a sentar las bases del ordenamiento jurídico interno. Con cada crisis al ordenamiento jurídico en Colombia, se le iba añadiendo un elemento que ayudó a consolidar el sistema financiero actual y a su vez impulsar el desarrollo del país. Para lograr este propósito, trataremos de esclarecer los pronunciamientos de las ramas del poder público en cada etapa, con el propósito de saber si el Estado tomó o no la mejor decisión para el país.

II.

CRISIS FINANCIERA DE 1982.

2.1 INTRODUCCIÓN

Durante el año 1982, los ciudadanos atravesaban por un momento de gran incertidumbre que generó una tensión en aspectos sociales, políticos y económicos. Lo anterior, se acentuó aún más finalizando el gobierno de Julio César Turbay Ayala y el inicio del gobierno de Belisario Antonio Betancur Cuartas. En este lapso, Colombia comenzaba a sufrir los grandes efectos del conflicto armado, y a raíz de diferentes acontecimientos se presentó en Colombia la crisis de 1982, caracterizada por las dificultades para atender el pago de las deudas internacionales.

2.2 CONTEXTO HISTÓRICO

En un primer momento se tiene que, desde los años 70's existía cierta tranquilidad con el desempeño económico de Colombia en el escenario internacional, pues se evidenciaba un alza en los precios del café. En segundo lugar, se encontraba la exportación ilegal de productos agrícolas y manufactureros a Venezuela y Ecuador, entre otras ventas al exterior de sustancias ilícitas (Caballero, 2019).

En la segunda mitad de esta década se promovió la apertura de crédito ante la banca internacional, y como consecuencia de ello, la deuda externa colombiana se duplicó tras el aumento del 20% en la deuda pública, financiado principalmente por un incremento del 50% en los préstamos bancarios externos y la deuda externa privada se duplicó financiándose en un 43% con recursos de la banca comercial, producto de la entrada de nuevas divisas

extranjeras a Colombia. La revaluación nominal de la tasa de cambio era inminente, razón por la cual se buscó la contención de los medios de pago con el propósito de detener la inflación. Paralelamente existía un desorden considerable en las operaciones financieras a nivel institucional, consecuencia de ello se dio paso a dos hechos relevantes que alteraron el curso de las instituciones financieras (Caballero, 2019).

El primero de esos hechos es conocido como la desintermediación financiera, donde los ahorros de las personas no eran dirigidos a las entidades financieras tradicionales, sino que el dinero era canalizado por un mercado denominado “extra bancario”, el cual era administrado por sociedades no vigiladas por la Superintendencia Bancaria y prometía una rentabilidad mayor que aquellas entidades sujetas a la vigilancia. Por otro lado, el segundo hecho fue el surgimiento de innovaciones financieras o prácticas no ortodoxas que fueron mecanismos utilizados para eludir los controles de las entidades encargadas de supervisar estas operaciones y la normatividad vigente (Caballero, 2019).

Producto de estos sucesos, la autoridad monetaria pierde el control sobre el manejo de la liquidez de la economía, superando a la Superintendencia Bancaria en todos los aspectos. En el año 1979, el gobierno se vio en la necesidad de formalizar los intermediarios financieros. A raíz de esa situación, se convirtieron en compañías de financiamiento comercial y en corporaciones financieras. Al año siguiente, cae la cotización del café a nivel internacional y con esto se disminuye el alto volumen que Colombia acostumbraba a exportar. Bajo este duro momento, Estados Unidos tenía un plan para reducir su inflación mediante el aumento de las tasas de interés en sus préstamos a países en la región, generando el fin del auge financiero. El desequilibrio macroeconómico era notorio, ni el sector financiero ni el industrial estaban preparados para un cambio tan abrupto, tampoco las empresas privadas quienes habían solicitado créditos a bancos en el exterior, ocasionando una deuda mucho más onerosa (Caballero, 2019).

2.3 MEDIDAS TOMADAS ANTE LA CRISIS

(i) Presidencia de la República

Por toda la situación de crisis y en la búsqueda de mitigar los daños producto de las malas decisiones financieras, Colombia buscó diferentes soluciones. En primer lugar, el gobierno de Belisario Betancur declaró un estado de Emergencia Económica y Social, a través del Decreto 2919 de 1982 y el Decreto 3742 de 1982. Concretando las acciones del ejecutivo, se emitieron una serie de decretos en aras de proteger al sistema financiero colombiano, como fue el Decreto 2920 de 1982, donde se dicta una reestructuración del sistema financiero con el fin de asegurar la confianza del público, en donde el gobierno toma medidas drásticas con el propósito de hacerle frente a la crisis, como formalizar el hecho de que los administradores de las instituciones financieras deben obrar dentro del marco de la ley.

Por otro lado, propone las formas de intervención estatal en casos donde las entidades financieras pierdan liquidez, como lo es una vigilancia especial por parte de la Superintendencia Bancaria o la Comisión Nacional de Valores (según el caso). Adicionalmente, está la toma de posesión para administrar o liquidar y en casos extremos la nacionalización. De la misma forma, el presente decreto detalla la estructura de la nacionalización en Colombia y ciertas prerrogativas que esta conlleva, como es el caso del artículo 6, el cual expone lo siguiente:

“La resolución que decrete la nacionalización de una institución financiera, produce los siguientes efectos:

a) El Presidente de la República adquiere el derecho de nombrar el representante legal;

b) La Junta Directiva quedará integrada por cinco miembros, con sus respectivos suplentes, así:

- *Un representante del Presidente de la República.*
- *Cuatro representantes de los diversos sectores económicos, designados uno por el Ministro de Hacienda y Crédito Público o por los accionistas de carácter oficial, si los hubiere; otro por el Ministro de Desarrollo Económico; otro por el Ministro de Agricultura, y otro por el Ministro de Minas y Energía;*
- c) *Los accionistas particulares perderán el derecho a participar en la administración de la institución, y a recibir dividendos sobre sus acciones;*
- d) *La Nación garantizará a la institución, a través del Banco de la República, recursos suficientes para atender todas las obligaciones adquiridas con accionistas o terceros de buena fe;*
- e) *La institución, previo concepto motivado del Superintendente Bancario, podrá rechazar o dilatar el cumplimiento de obligaciones adquiridas en favor de administradores o accionistas, o de personas estrechamente vinculadas con ellos, cuando éstas hubiesen sido adquiridas en operaciones legales, Inseguras o sin buena fe que hayan dado origen a la nacionalización de la entidad; podrá también hacer exigibles de inmediato las obligaciones a cargo de éstos, adquiridas en esas operaciones.” (Decreto 2920, 1982).*

En primer lugar, cabe resaltar que el literal c) del presente artículo, fue declarado inexecutable por la Sentencia 1001 de 1982 de la Corte Suprema de Justicia en su Sala Constitucional, de acuerdo con que, va en contra del artículo 31 de la Constitución Política de 1886, donde versa la garantía de la propiedad privada, así pues, la corte resalta que “*no es lógico que, manteniéndose a los accionistas la calidad o título de dueños, se les niegue el derecho a los frutos de su propiedad, despojo éste sí equivalente a una expropiación irregular, tanto más cuanto aquella norma no distingue entre accionistas de buena o de mala fe*”. De esta forma, a pesar de que la entidad sea nacionalizada, el ordenamiento jurídico interno debe mantener su posición garantista sobre la forma en la cual los accionistas reciben sus utilidades.

El Decreto, es enfático al establecer los medios por los cuales se llevará a cabo la nacionalización y que el Estado garantizará a los consumidores financieros la salvaguarda de

sus intereses. Así pues, esta situación se presenta cuando el ejecutivo a través de su Decreto 966 de 1988, nacionalizó el Banco del Estado y limitó las actuaciones de sus respectivos miembros, en la medida que, el obrar de la presente entidad financiera violó las prohibiciones del artículo primero de la presente norma.

En segundo lugar, el mencionado Decreto facultó al Estado, sobre la adquisición de acciones; tanto registradas en la bolsa, como las que no están registradas; de las personas jurídicas de carácter privado o de personas naturales y se tendrán en cuenta su valor intrínseco de la acción, según el último balance aprobado por la Superintendencia Bancaria, a su vez los avalúos que den activos y pasivos su valor comercial. Con el propósito de atender a necesidades específicas sin atenerse a un valor fluctuante de la acción.

A su vez, el Estado colombiano en busca de obtener soluciones recurre a la vía diplomática, en aras de calmar las aguas con los deudores a nivel internacional, por lo que recurre a los representantes de la banca internacional con el fin de obtener un crédito e ir cancelando obligaciones. Luego, se establecieron políticas de restricción de importaciones y se daban estímulos a las exportaciones, tal como lo establece el Decreto 370 de 1984.

Finalmente, el Decreto encuadra ciertos artículos con el fin de establecer sanciones penales, por comportamientos llevados a cabo por los directores, administradores, representantes legales y funcionarios de instituciones financieras, así mismo, se destaca la tipificación del delito de la captación de dineros del público de forma masiva y habitual sin la autorización de la autoridad competente, el cual tiene un mayor desarrollo en el Decreto 3227 de 1982, que es reglamentado por el Decreto 1981 de 1988.

(ii) Congreso de la República

Colombia se encontraba de forma paralela en una crisis, con respecto al pago de las obligaciones con bancos domiciliados en países extranjeros. Las medidas tomadas fueron drásticas, como lo es recaudar capital y evitar una devaluación de la moneda. Por esa situación, el Congreso de la República expide la Ley 14 de 1983, que buscaban el aumento de los tributos y la Ley 42 de 1984, que regulaba y reducía el gasto público.

De conformidad con lo anterior, es importante resaltar que el problema que sentó las bases de la crisis e hizo que el pueblo colombiano perdiera la confianza en el sistema financiero, se debe a una falta de liquidez de los bancos para cumplir tanto sus obligaciones con el exterior como las que tenían con sus clientes. Producto de esto el Congreso expide la Ley 117 de 1985, por el cual se crea el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (Fogafin), que dentro de su segundo artículo expone las siguientes funciones:

“Dentro de este objeto general, el Fondo tendrá las siguientes funciones:

a) Servir de instrumento para el fortalecimiento patrimonial de las instituciones inscritas;

b) Participar transitoriamente en el capital de las instituciones inscritas;

c) Procurar que las instituciones inscritas tengan medios para otorgar liquidez a los activos financieros y a los bienes recibidos en pago;

d) Organizar y desarrollar el sistema de seguro de depósito y, como complemento de aquel, el de compra de obligaciones a cargo de las instituciones inscritas en liquidación o el de financiamiento a los ahorradores de las mismas;

e) Colaborar con las autoridades en la liquidación de instituciones financieras intervenidas;

f) Asumir temporalmente la administración de instituciones financieras, para lograr su recuperación económica” (Ley 117, 1985)

De estas funciones se puede analizar que, el enfoque que se buscaba estaba relacionado al desempeño de las instituciones financieras y garantizar que fuese óptimo al momento de prestar su servicio, asegurando a los consumidores financieros que las transacciones que realicen con los bancos estén respaldadas por un fondo el cual les asegurará que su inversión será respaldada.

2.4 CONCLUSIÓN

La crisis financiera de 1982 nos deja claro que en ese entonces Colombia no estaba preparada para una exposición a un mercado global, debido a la serie de créditos, que se les imposibilita pagar, generando que muchas entidades financieras perdieran liquidez y no pudiesen suplir sus obligaciones internas y externas, provocando un fallo total del sistema financiero colombiano, produciendo alarmas dentro de la Nación. Ante esa situación Colombia, se vio en la necesidad de declarar un Estado de Excepción de Emergencia Social y Económica para que se le permitiese intervenir en las entidades financieras, expidiendo decretos con fuerza de ley que en cierta manera ayudaron a mitigar la crisis.

De manera conclusiva, Colombia en busca de una solución, adopta la medida diplomática con el propósito de solucionar el compromiso internacional. Respecto al agravio interno el gobierno fue enfático, al querer devolver la liquidez a sus entidades financieras, incrementando impuestos, reduciendo el gasto público y creando una entidad que respalde el dinero de las entidades financieras. Todas estas medidas fueron adoptadas con el fin de devolver la confianza al público en el sistema financiero colombiano.

III.

CAPÍTULO 2

CRISIS FINANCIERA DE 1998.

3.1 INTRODUCCION

A través de los años, el mundo se ha enfrentado a diversas crisis originadas en criterios como la política, el desarrollo de nuevas tecnologías y las crisis económicas. Frente a estas últimas, Colombia no ha sido la excepción. Finalizando la década de los 90 's, Colombia se vio enfrentada a una crisis denominada “*Crisis de La Casa en el Aire*”, la cual, según Romero (2019), se propone fortalecer el sistema financiero con el gravamen a los movimientos financieros. Debe recordarse que esta década trajo consigo grandes cambios para todo el sistema financiero, económico y político colombiano, esto gracias a la promulgación de la Constitución de 1991.

Teniendo en cuenta este preámbulo, el presente capítulo desarrollará más a fondo la crisis de 1998, considerando su contexto histórico, y las estrategias implementadas por el sector financiero y el Gobierno colombiano con el fin de mitigar los daños que avecinaba, así mismo, se analizarán las consecuencias derivadas de dichas herramientas con el fin de definir si pudieran llegar a ser o no aplicables en otros escenarios.

3.2 CONTEXTO HISTORICO

Previo a la Constitución de 1991, el sector financiero colombiano resaltaba por sus condiciones estrictas y un Gobierno intervencionista que ejercía controles sobre las tasas de interés, la distribución del crédito, y otras variables, generando una falta de solvencia y rentabilidad de las diferentes instituciones (Arbeláez et al, 2001). Todo esto, ligado a un precario sistema económico que propende por otorgar créditos a sectores específicos, lo cual generó una reducción en los fondos para otorgar créditos, y una baja rentabilidad de las

diferentes instituciones financieras. A raíz de esta crisis, surgió una idea de liberalización financiera en la década de los 90 's, la cual buscó la entrada de bancos extranjeros, y la tajante reducción de la intervención del Gobierno. Estos cambios se materializaron a través de la Ley 45 de 1990 y la ley 35 de 1993, y el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, textos vigentes al día de hoy.

Con la llegada de la Constitución Política en 1991, se materializó la liberalización financiera, desligando un poco más el funcionamiento del Banco Central al control estatal. Es así como, factores como las tasas de interés, la política de crédito y la política monetaria ya no serían definidas por el Gobierno Nacional, en un régimen estricto, sino que estarían a cargo del Banco de la República en tanto autoridad monetaria, crediticia y cambiaria, claro está, sin que este contara con una autonomía absoluta (1991). A partir de estos cambios, se generaron nuevas entradas de capital al país, producto de préstamos al sector privado y flujos de capital, tal como lo indican los esquemas presentados por el Banco de la República. Estas cifras generaron un mayor gasto público y privado, particularmente respecto de bienes raíces (Banrep, s.f), la siguiente gráficas puede ilustrar un poco esta situación, donde los flujos de capital hacen referencia a “la cantidad de dinero invertido en un país por individuos o empresas extranjeras” (IPE, S.f)

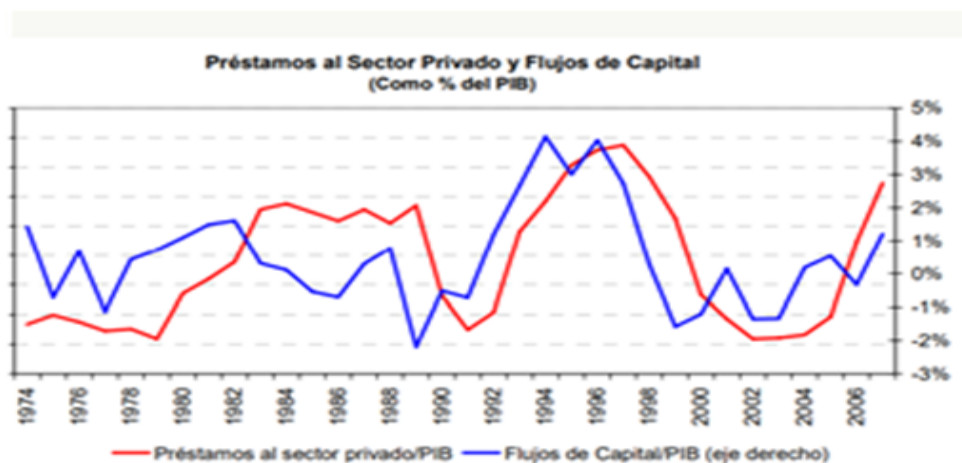


Imagen tomada de: Uribe, J. (s.f), Banrep

Antes de la liberalización previamente expuesta, las entidades hipotecarias eran las únicas que ofrecían créditos a largo plazo para la construcción y compra de vivienda, sin embargo, las nuevas estrategias permitieron que otros intermediarios prestaran los servicios para de esta manera generar más competencia, lo que aumentó en muchos casos la necesidad de liquidez de estas entidades, llegando a necesitar financiación externa. Pero no solo hubo reformas respecto del sector hipotecario, sino que también se ampliaron las operaciones que podían desarrollar las diferentes entidades financieras, lo que conlleva a la creación de nuevas entidades, todo ello con base en lo señalado en el artículo 335. De acuerdo con cifras presentadas por el DNP, *“la banca oficial pasó de representar el 55% de los activos totales en 1991 al 18% en 1998”* (DNP, 2000).

En conclusión, señalan que, si bien existió un crecimiento y expansión en el sistema financiero, este no gozó de un control y regulación. Es decir, el hecho de que el Estado no intervenga de forma tan tajante afectó en su desarrollo, así mismo se debe reconocer que al evidenciarse dicha falla no implica que deba desentenderse de sus funciones regulatorias y legislativas conforme al artículo 189 y 150 constitucional. Como consecuencia este período de tiempo:

“se caracterizó por el incremento en el número de entidades, el grado de profundización financiera, la participación de capital extranjero y la disminución del peso de la banca oficial (...) el sector evolucionó muy rápido, sin darle tiempo al cuerpo regulatorio y de supervisión de adecuarse a este acelerado crecimiento” (Op.Cit)

Fue así como en 1998, la falta de regulación y el ágil crecimiento del sistema financiero, fueron elementos que de la mano con la deuda externa y el sistema UPAC existente en ese momento conllevan a la mayor crisis económica que ha enfrentado Colombia. Cobra relevancia para efectos de esta exposición, entender en que consistió este sistema, que traduce la Unidad de Poder Adquisitivo Constante, como una medida usada para calcular el costo de algunos créditos de vivienda. En 1972, durante el Gobierno de Misael Pastrana Borrero, fue implementada en Colombia por medio del Decreto 667.

Esta medida se encargaba de que “los créditos hipotecarios para compra de vivienda y las cuentas de ahorro ajustaran su valor en función del índice de inflación. Así, las variaciones en los precios afectaban en menor medida a los ciudadanos y se garantizaba que por cada

peso, se mantuviera la capacidad de compra. Su implementación también generaba un incentivo frente al ahorro, porque las personas podían ver que el valor del peso no sufría grandes variaciones. Esto resultó en un aumento de los fondos bancarios, lo que hizo que se facilitara el proceso de solicitud de créditos y que, consecuentemente, más empleos fueran generados.” (Davivienda, 2019)

Su fracaso obedeció a su estrecha relación con el IPC (Índice de Precios al Consumidor) ya que crecía en función de este, lo que cambió cuando se comenzó a depender de la tasa de Depósito a Término Fijo (DTF), que representa la tasa de interés que las entidades financieras pactaron con los ahorradores y les correspondía pagarles dentro de un plazo determinado. La mencionada dependencia de esta tasa, causó que alcanzara valores exorbitantes afectando gravemente a aquellas personas que dependían del sistema bancario y de su estabilidad. Fue así como el sistema creado para mitigar y fortalecer el sistema financiero lo terminó afectando gravemente.

Como consecuencia de este cambio, muchas personas no pudieron pagar sus créditos, comprar una casa o mantener su nivel de vida. Algunas cedieron al banco sus propiedades y el sector de la construcción se vio enormemente afectado, es decir, poco a poco los flujos de capital fueron disminuyendo, mientras que el endeudamiento privado creció causando con esto un aumento en las tasas de interés y una consecuente disminución en el gasto. Particularmente, las tasas de interés fueron superiores a la inflación, y obligaron a muchos a entregar sus viviendas como dación en pago. (Pérez, D. s.f.),

Así mismo, el valor de los bienes de finca se redujo en un 27% (Banrep, s.f). Esta serie de factores centrados en una falta de liquidez de los hogares se convirtió en una falta de solvencia de las diferentes entidades financieras, las cuales, durante años, habían flexibilizado los criterios para nuevos deudores. Luego, a raíz de esta crisis eran múltiples los usuarios que no contaban con el dinero suficiente para poder pagar sus deudas, esto aunado a un porcentaje de desempleo superior al 20%. Incluso, dentro de los mayores problemas presentados se encontró que las tasas de interés no tuvieron un punto de equilibrio, sino que fueron creciendo cada vez más. Conllevando a una declaratoria de inconstitucionalidad en 1999, del numeral tercero del artículo 121 del Decreto Ley 0663 de 1993 en sentencia C-747 de ese año, la Corte consideró que:

“La adquisición y la conservación de la vivienda de las familias colombianas no debe ser considerada como un asunto ajeno a las preocupaciones del Estado, sino que, al contrario de lo que sucedía bajo la concepción individualista ya superada, las autoridades tienen por ministerio de la Constitución un mandato de carácter específico para atender de manera favorable a la necesidad de adquisición de vivienda, y facilitar su pago a largo plazo en condiciones adecuadas al fin que se persigue, aún con el establecimiento de planes específicos para los sectores menos pudientes de la población, asunto éste último que la propia Carta define como de "interés social" luego de haber afectado a miles de hogares.”

Ahora bien, haciendo referencia a la afectación que tuvo el país en materia de intercambio, las estadísticas presentadas por el Banco de la República permiten evidenciar que hasta 1998 hubo un déficit en la cuenta corriente del país, esto implica que había un mayor porcentaje de importación que de exportación, porque precisamente existían los recursos suficientes para poder realizar estos intercambios. Sin embargo, el periodo comprendido entre 1998 y 1999 reflejó un superávit en esta cuenta corriente, considerando no solo la falta de solvencia para adquirir bienes y servicios, sino también la disminución en la producción de materias primas para exportar y generar nuevos ingresos.

3.3 MEDIDAS TOMADAS ANTE LA CRISIS

(i) Presidente de la República

La crisis empezó recién se posesionó Andrés Pastrana, su primera decisión respecto a esta situación fue la expedición del Decreto 2330 de 1998 por medio del cual se declaró un Estado de Emergencia Económica y Social. Debe recordarse que el Presidente se encuentra facultado por el artículo 215 a decretar una emergencia económica, siempre que dicha decisión sea motivada, y cuente con la firma de todos los Ministros. Es claro que una de las soluciones más convenientes para acabar con una crisis económica es el decreto de Emergencia Económica con el fin de promulgar Decretos con fuerza de Ley, enfocados en conjurar dicha situación y en el caso concreto, reactivar la economía.

Este Decreto fue expedido el 16 de noviembre de 1998, y fue declarado Constitucional a través de sentencia C-122 de 1999 del 01 de marzo de 1999, con ponencia de Fabio Morón Díaz, señalando que:

“cuando se presenta una situación económica difícil, es posible que a la misma se pueda hacer frente con los instrumentos ordinarios, sin embargo, cuando dicha situación se agrava de improviso y por ello a la misma ya no se puede hacer frente con tales mecanismos, se produce un hecho sobreviniente que permite declarar la emergencia” (1999).

En el alcance de la decisión de la Corte, ésta decide condicionar su exequibilidad *“en relación y en función de las personas y sectores materialmente afectados por las circunstancias críticas a que éste alude y que son exclusivamente los siguientes: los deudores individuales del sistema de financiación de vivienda UPAC; el sector de las organizaciones solidarias que desarrollan actividades financieras y de ahorro y crédito, se encuentren o no intervenidas o en liquidación; y, las instituciones financieras de carácter público”* (1999)- Esto considerando que el artículo 215 constitucional, ya mencionado, prevé que las medidas adoptadas mediante Decretos Legislativos, deberán enfocarse en la solución o eliminación de las circunstancias que conllevaron a la emergencia económica.

Seguidamente, por medio del Decreto 2331 de 1998, se creó el Fondo de Solidaridad de Ahorradores y Depositantes de Entidades Cooperativas en Liquidación, como una entidad sin personería jurídica, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el artículo 2 del mismo texto señala que la finalidad de dicho fondo es *“adquirir las acreencias que los ahorradores y depositantes tienen contra las entidades cooperativas liquidadas”* (1998), esto debido al incremento en la cantidad de “entidades financieras”, muchas de estas, a pesar de prestar los mismos servicios, no resistieron a la crisis y se vieron obligadas a un proceso de liquidación, por lo tanto, era necesario proteger a aquellas personas que habían depositado ahorros o contaban con acreencias en dichas entidades.

Por otro lado, el Decreto presenta una serie de normas de alivio a los deudores hipotecarios, esto con el fin de crear una línea de crédito para que las familias pudieran cumplir con sus obligaciones del sistema UPAC. Señala, que el término para culminar el pago de la deuda sería de máximo de 10 años. Con la expedición de esta normativa, se busca un alivio

económico para que los deudores de rubros hipotecarios pudieran contar con una reestructuración de su deuda, instrumento que se caracteriza por el cambio en las condiciones pactadas de un crédito de forma favorable para el deudor, debido a la imposibilidad financiera y patrimonial para cumplir sus compromisos, o para aprovechar la coyuntura del mercado. Garantizando así, derechos fundamentales como la vivienda digna (Constitución política, 1991). Los mecanismos creados, se pueden resumir de la siguiente forma de acuerdo con el Departamento Nacional de Planeación (2000), en su escrito “La crisis financiera y la experiencia internacional”:

1. *Reducción automática de intereses para deudores al día.*
2. *Otorgamiento de créditos blandos de Fogafin, a deudores en mora, a través de entidades financieras.*
3. *Ofrecimiento por parte de los intermediarios financieros de un seguro de pago de cuota hipotecaria en caso de desempleo.*
4. *Posibilidad de que Fogafin garantiza la titularización de cartera hipotecaria de créditos individuales, con el fin de lograr una financiación de vivienda a largo plazo.*

Este Decreto también previó líneas de crédito para la capitalización de establecimientos de crédito, esto con el fin de que no se vean enfrentados a procesos de liquidación y posteriores procedimientos para pago de acreencias. Finalmente, el Decreto comprende a partir de su artículo 28, un “*mecanismo de financiación de las medidas de emergencia*” conocido como el 2x1000, señalando que se trata de una contribución temporal, cuya duración se extendería hasta el 31 de diciembre de 1999, pero que, con los años, se ha transformado llegando hoy en día al 4x1000. Esta contribución se causa sobre una serie de transacciones taxativamente definidas, sin embargo, las entidades financieras, de conformidad con la protección de derechos al consumidor financiero con la expedición de la Ley 546 de 1999, la cual se encargó de implementar objetivos y criterios generales como la protección destinada a la financiación y a la construcción de vivienda, manteniendo la confianza del público en la forma de captación; a los usuarios de estos créditos; propender por el desarrollo de mecanismos eficientes de financiación de vivienda a largo plazo, entre otras.

Frente a este Decreto es importante mencionar que cuenta con estrategias planteadas a corto y mediano plazo; dejando de lado la extensión que se le ha dado a la contribución del 2x1000; las cuales tienen como fundamento la función otorgada de forma transitoria al presidente de la República, con el fin de que cree soluciones inmediatas, ceñidas a la constitución y la Ley, y sobre todo, efectivas para la culminación de la crisis. Frente a esto, es posible evidenciar que una de las estrategias de mayor alcance y enfocada a la satisfacción del interés general y los fines del Estado, fue la reestructuración de las deudas provenientes de la adquisición de bienes inmuebles, y las desbordadas tasas de interés que se habían generado. Por otro lado, es preciso señalar que otra de las finalidades que pretendía satisfacer el Gobierno con este Decreto era la conservación de las entidades financieras, permitiendo que estas también pudieran acceder a los recursos del Fondo, y garantizando su supervivencia con una finalidad no solo enfocada en la preservación del empleo, sino también para evitar mayores afectaciones a los consumidores financieros que habían depositado sus recursos en estas entidades.

Por medio del Decreto 2332 de 1998 proferido el 16 de noviembre de 1998, el Presidente decide adicionar la suma de *cuarenta y tres mil ciento diez millones de pesos* al presupuesto general de la nación, para que estos recursos sean destinados a la satisfacción de los siguientes proyectos: (i) pago del seguro de desempleo para acreedores hipotecarios; (ii) Fondo de Solidaridad de Ahorradores y Depositantes de Entidades Cooperativas en liquidación; (iii) Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas. La Corte Constitucional a través de sentencia C-137 de 1999, con ponencia del Magistrado Antonio Barrera Carbonell, señala al respecto que el Gobierno Nacional es competente para modificar el presupuesto durante los Estados de Excepción, siempre y cuando esta medida se encuentre encaminada a *contribuir y remover las causas de la perturbación del orden interno* (1999).

En el caso en particular, implicaba que la medida no solo debía estar encaminada a la solución de la crisis, sino que también debería ser una medida adecuada, por lo tanto, el Presidente no podía definir una cifra al azar, sino que detrás de ésta debía existir un fundamento válido. De esta manera señala la Corte que dicha cifra se fundamentó en algunas disposiciones del Decreto 2331, por lo tanto:

“Era necesario proveer recursos para que el Fondo de Solidaridad de ahorradores y depositantes de entidades cooperativas en liquidación, pueda adquirir las acreencias de depositantes y ahorradores de entidades cooperativas en liquidación, en los términos de los arts. 2 y siguientes del mencionado decreto.

Los créditos establecidos por el artículo 36 del decreto 2331 de 1998, correspondientes a las cuentas corrientes y de ahorro inactivas transferidas a título de mutuo a la Nación son un recurso de capital, que debe ser utilizado para desarrollar las actividades tendientes a conjurar la crisis a que dio lugar la declaración de emergencia económica y social. Igualmente, era preciso hacer las provisiones correspondientes, con el fin de reintegrar a sus propietarios los dineros dados en mutuo, cuando éstos lo soliciten.

Finalmente, era necesario apropiar recursos para el capital semilla del fondo de garantías de entidades cooperativas FOGACCOOP, creado según decreto 2206/98” (Sentencia C-137 de 1999).

En lo referente al sistema UPAC, la Corte Constitucional decide declararlo inconstitucional por medio de Sentencia C-700 de 1999, señalando que no correspondía al Presidente de la República dictar normas que por regla general pertenecen al Congreso, esto es legislar en materia bancaria e intervenir en el aspecto de vida económica. Debe considerarse que el UPAC fue creado en la década de los 70, es decir, mientras estaba vigente la Constitución de 1886, sin embargo, con la llegada de la Constitución de 1991, el artículo 150 consagró en cabeza del Congreso “#19 Dictar las normas generales y señalar en ellas los objetivos y criterios a los cuales debe sujetarse el Gobierno para los siguientes efectos – (d) Regular las actividades financiera, bursátil y aseguradora” (1991). Por lo tanto, bajo el ámbito de la nueva carta constitucional, esa atribución que se le había otorgado al Presidente desapareció, y con ella debe hacerlo el contenido de dicha disposición. De igual forma, se alegó en otras jurisprudencias el derecho fundamental a la vivienda, pues debido a la crisis que atravesó el país, muchos debieron entregar sus viviendas dada la incapacidad para pagar dicha deuda.

(ii) **Congreso de la República**

De conformidad con la facultad previamente señalada, consagrada en el artículo 150 #19 literal D, el Congreso de la República expidió dos leyes enfocadas a la superación de la crisis;

la primera de ellas fue la Ley 510 de 1999, la cual reforzaba los mecanismos de entrada, evaluación y salida de las entidades financieras, en otras palabras, modifica los requisitos para la creación de instituciones financieras, esto con el fin de evitar el crecimiento de entidades que se había evidenciado años atrás y que incluso, algunas de estas fueron liquidadas. De igual forma, estableció un nuevo sistema de crédito a largo plazo para vivienda el cual debería ser posteriormente regulado por el Gobierno Nacional, y que, a su vez, debería estar enfocado en el consumidor financiero.

Dentro de las garantías al consumidor financiero, la Ley prevé una prohibición en cuanto al cambio de garantías, así mismo, señala que, durante el primer mes de cada anualidad, las entidades financieras deberán enviar información clara y comprensible de la proyección de los intereses a pagar en el siguiente año (1999). Es útil señalar la importancia de esta protección, considerando que, en Colombia, la Ley de protección al consumidor financiero fue expedida hasta 2009. Por lo tanto, sería posible afirmar que, tratándose de las garantías a los consumidores, la Ley 510 de 1999 resultó considerablemente protectora en su momento, con obligaciones a cargo de las entidades financieras que persisten hoy en día.

Por otro lado, se expide la Ley 546 de 1999 la cual reconstruye los mecanismos de financiación hipotecaria ante la declaratoria de inconstitucionalidad del sistema UPAC. Por medio de esta Ley se crea el sistema UVR; unidad de valor real constante; encargado de la actualización de créditos a largo plazo, es decir, *“permite ajustar el valor de los créditos en el tiempo, de acuerdo con el costo de vida del país”* (Banrep cultural, s.f.). De conformidad con el fracaso del sistema anterior a función del Banco de la República los saldos de capital no podrán crecer por encima de ella y le corresponderá calcular su valor para cada uno de los días del año. Arango, (2006)

Dicha ley, a su vez cobra importancia al ser una medida sujeta a desarrollos por el Gobierno Nacional por su naturaleza jurídica de ley marco. Aterrizando lo anterior a la necesidad de implementar medidas macro prudenciales como un elemento fundamental en prevenir problemas de estabilidad financiera relacionados con el mercado de vivienda, para lo cual, la ley 546 de 1999 estableció topes al endeudamiento respecto al valor de la garantía es equivalente al 80% para los préstamos de vivienda VIS y el 70% para préstamos distintos a VIS. (Asobancaria, 2020).

(iii.) **Banco de la República**

Uno de los primeros cambios generados por el Banco de la República fue la variación positiva en la banda cambiaria, esta se encuentra definida por “*los límites dentro de los cuales puede fluctuar la tasa de cambio*” (Banrep, s.f), sin embargo, esta figura existió hasta septiembre de 1999 cuando fue eliminada por el Banco con el fin de migrar a un sistema de flotación del tipo de cambio nominal (Op.Cit). Con esto se buscaba que fuera el mismo mercado, a través de la oferta y la demanda, el que definiera la tasa de cambio, y que la única intervención en dicho valor se diera con el fin de evitar fluctuaciones excesivas. (Banrep, 2011).

Así mismo, en tanto autoridad monetaria, crediticia y cambiaria, el Banco de la República, con ocasión a los deberes consagrados en la Constitución, debió actuar como prestamista de última instancia de los demás bancos, pues a raíz de la crisis estos no contaban con la solvencia necesaria para funcionar, así lo expone Pérez, en el texto *La historia del Banco de la República. Crisis de 1999; “el Banco actuó como prestamista de última instancia para las entidades de crédito. Esto es relevante porque los choques de liquidez que sufrieron estas entidades durante la crisis no fueron homogéneos”* (s.f.). Esto sumado a que muchos de los clientes decidieron retirar sus ahorros de las entidades financieras bajo el argumento de no querer perderlos, y un generalizado pánico bancario.

Posteriormente, en el año 1995 esta autoridad emite la resolución 18 que causó revuelo y estudios por parte del Consejo de Estado y la Corte Constitucional:

En el año 1999 fue declarada nula por el Consejo de Estado, puesto que transgredía el interés general. En primera instancia conoció el Juzgado del Circuito de Bogotá en 2009, toda vez que un ciudadano solicitó la reparación directa de daño antijurídico ocasionado por la expedición de dicho acto administrativo ya que modificó la calculación de su crédito excluyendo el Índice de Precios al Consumidor, haciéndolo más oneroso. El despacho negó la reparación directa, en razón a que el accionante no logró probar los elementos, entre ellos el nexo causal entre el daño y la resolución en cuestión. En segunda instancia, fue revocado el anterior fallo por la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca en

2010 y condenó al Banco de la República por los perjuicios materiales causados al demandante, bajo el siguiente análisis de los elementos de la responsabilidad del Estado:

Sobre la falla en el servicio: Consideró su tipificación bajo dos razonamientos, con la declaratoria de nulidad de la mencionada resolución y cuando el Banco de la República ejerció las facultades otorgadas por la ley, sin tener en cuenta ‘las disposiciones de rango legal a las que debía sujetarse, para el cálculo de las UPAC’, tergiversó el principio de la legalidad de los actos administrativos y desatendió el servicio público, aparte de cumplir los fines del interés general.

Sobre el daño antijurídico: Estableció que conforme a la normatividad constitucional y legal el crédito debió ser calculado con fundamento en el IPC. Tal circunstancia aparejó un detrimento patrimonial del demandante toda vez que el cálculo del monto y cuotas de amortización del crédito calculado con base en la DTF excede el monto que debía pagar si el cálculo del mismo se hubiera realizado tomando como base el IPC”.

Sobre el nexo causal y el hecho dañoso: Afirma que hubo un nexo causal entre la Resolución No. 18 de 1995 y el daño irrogado al entonces actor de reparación, puesto que considera que el detrimento patrimonial del actor que se tradujo en el mayor valor que debió pagar por su obligación hipotecaria fue ocasionado por expedición del acto administrativo.

Posteriormente, el Banco de la República instauró acción de tutela contra la Sección Tercera, Subsección A, del Tribunal Administrativo de Cundinamarca por considerar que le violó sus derechos al debido proceso y a la igualdad al condenarlo. Además, adujo que el Tribunal demandado incurrió en varios defectos (i) emitió un juicio “arbitrario” sobre la presunta falla en el servicio; (ii) no justificó la existencia de un daño; (iii) tampoco mostró que hubiera un nexo causal entre la Resolución No. 18 de 1995 y el daño; (iv) y por último cometió “graves errores en materia probatoria” (Corte Constitucional, 2013).

Por consiguiente, la Corte Constitucional decidió revocar el fallo que condenó al Banco de la República y tutelar los derechos fundamentales al debido proceso y a la igualdad de esta autoridad, dado que consideró que dicho despacho incurrió en un defecto sustantivo al alejarse completamente de la normativa y no hacer un análisis completo para lograr definir

conforme a derecho si se tipifican los requerimientos que conlleva una responsabilidad del Estado, desviándose y desconociendo el precedente judicial. (SU 353, 2013). Reconociendo que las autoridades públicas solo pueden responder por los daños antijurídicos que le sean imputados, y además que no pueden imputárseles a los agentes estatales algún daño, por expedir un acto que haya sido anulado con posterioridad, como ocurrió en este caso

Una última actuación por parte del Banco fue la creación del Departamento de Estudios Financieros en el año 2000, actualmente se conoce como Departamento de Estabilidad Financiera, que tiene como propósito el desarrollo de diferentes herramientas que permitan garantizar precisamente una estabilidad financiera, lo realiza a través de reportes e informes semestrales que presentan los resultados producto de encuestas cualitativas y cuantitativas sobre aspectos específicos. (BanRep, s.f.)

El Departamento de Estabilidad Financiera, fue un gran avance por parte del Banco de la República en su función de controlante financiero, toda vez, que es una herramienta fundamental para la prevención de riesgos financieros, facilitando el desempeño de la economía y al adecuado manejo de los recursos. (BanRep, s.f.)

3.4 CONCLUSIONES

Ya analizado todo el panorama, es claro que el cambio de siglo no solo trajo consigo una nueva Carta Constitucional, sino también recibió a Colombia con una crisis económica que conlleva a una declaratoria de Emergencia Económica, por parte del Presidente de ese entonces. Es de resaltar que no toda crisis cuenta únicamente con efectos negativos, pues los acontecimientos previos y posteriores a ésta pueden enmarcarse en un concepto de “cambio”. Un cambio que empezó con el deseo de liberalización de la economía colombiana comenzando la década de 1990, pero que recuerda que el crecimiento político, social y económico debe ir siempre de la mano de una normativa estricta y un control un poco más flexible. En otras palabras, la liberalización no puede ser sinónimo de libertad absoluta, pues fue precisamente esta falta de atención por parte del Gobierno Colombiano, la carencia de regulación sobre nuevos deudores, nuevas entidades financieras, e incluso nuevos inversionistas, que permitieron el nacimiento de la crisis.

Empero, como se mencionó anteriormente, no es necesario enfocarse únicamente en lo negativo, pues es cierto que la crisis vino acompañada de factores positivos como la inconstitucionalidad del UPAC, ligado a una reflexión sobre el límite que debían tener los intereses, así como la primacía del derecho a la vivienda. De la misma manera, se generó una conciencia en cuanto a la actividad financiera, en el entendido de que no todos pueden hacer circular dinero, o realizar recaudos masivos, ya que fue precisamente este álgido crecimiento el que conllevó a que muchas de las instituciones se vieran obligadas a un proceso de liquidación.

Es de resaltar el manejo y las decisiones adoptadas por el Gobierno, las cuales resultaron ser positivas y efectivas, esto a partir del Decreto 2330 de 1998 y los posteriores Decretos Legislativos, a través de los cuales se intentó regular las figuras que no habían sido del todo desarrolladas desde la etapa de liberalización. Si bien algunas de las decisiones, como la creación del 2x1000 siguen vigentes hoy en día, aun cuando el mismo Decreto establecía que se trataba de una contribución temporal, las diferentes entidades financieras, y el mismo Estatuto de Protección al Consumidor Financiero han otorgado cierta flexibilidad a la exigencia de dicha contribución.

Evidenciando la actual contingencia que enfrenta el mundo gracias al Covid-19, es claro que Colombia cuenta con grandes retos en materia económica y financiera, siendo que no es solo la economía nacional, sino también la internacional la que se encuentra actualmente en crisis. Por lo tanto, es necesario crear estrategias que permitan generar una nueva apertura del mercado, priorizar el crecimiento de la demanda, generar fuentes de empleo, entre muchas otras, con el fin de poder enfrentar esta situación. Por lo tanto, es posible que el Gobierno se remita a situaciones que fueron reguladas con los Decretos Legislativos de 1998, enfocadas en la protección del crédito, pero a su vez, en facilitar los pagos de los deudores para que estos no se vean enfrentados a situaciones extremas como las evidenciadas en 1998 con la entrega de sus inmuebles como partes de pago.

IV

CAPÍTULO 3

CRISIS FINANCIERA DE 2008

4.1 INTRODUCCIÓN.

Luego de superada la crisis de 1998, en el país se estaba presentando una mejoría en la estructura del sistema financiero. Donde se evidenciaba un PIB en evolución y un tratamiento de los mercados bastante favorable para el desarrollo económico del país. Sin embargo, en el segundo periodo presidencial de Álvaro Uribe Vélez (2006 -2010), hubo un incremento del conflicto interno, acompañado de una desestabilización económica a nivel global, que claramente afectó al sistema financiero del Estado Colombiano. Además, concurrió con una problemática doméstica, en donde, empresas privadas captan recursos del público sin supervisión o autorización alguna la cual la conocemos como pirámides. Esta sucesión de eventos conllevó a la configuración de la crisis financiera del 2008.

Teniendo en cuenta lo anterior, en este capítulo intentaremos desarrollar en qué contexto Colombia llegó a esta crisis, las consecuencias de ello, las estrategias que hicieron tanto del sector financiero como el Estado para poder dar frente a la crisis de 2008 y por último conclusiones que permitan extraer enseñanzas para aplicar en situaciones actuales y futuras.

4.2 CONTEXTO HISTÓRICO

Colombia en los años del 2003 al 2007, presentó un crecimiento de su producto interno bruto (PIB). El DANE (2009) lo demuestra en la siguiente gráfica:



Del análisis de la anterior gráfica, se evidencia un desempeño positivo en Colombia hasta el 2007, pero en el año 2008 hay una caída importante del PIB debido a la crisis que azotó al país, a su vez ocurrió un incumplimiento del Banco de la República con su objetivo de reducir la tasa de inflación a los niveles establecidos, comprendidos en un rango de 3.5% y 4.5%, al final del año 2008 se ubicó a un nivel de 7.7%. Adicionalmente, aconteció un deterioro en las tasas de desempleo en contravía con lo registrado entre 2006 y 2007, en donde a finales de 2008 se registró una caída de 1.6 puntos de la tasa de ocupación de empleo, que luego aumentó 0.7 puntos adicionales, lo cual representó la pérdida de empleo a 369,000 personas (DANE, 2009).

Para saber el por qué se pasó de un buen desempeño económico y financiero a uno no favorable, se hace menester hablar del desempeño financiero de Estado Unidos, donde se debe tener en cuenta los siguientes factores que contribuyeron a la generación de mayores riesgos financieros: la consolidación del sistema financiero en el mundo, fusiones y adquisiciones, reinterpretación de las restricciones de la *Glass Stegall Act*; el cual estableció una separación entre la banca de inversión, banca comercial, administración de cartera colectiva y seguros; integración entre los mercados intermediados y desintermediado, *Wall Street* y *Main Street*; titularización de la cartera y otros activos; crecimiento de las compañías virtuales de inversión; aumento de la liquidez en la economía mundial, innovaciones financieras, como los CMO (*Collateralized Mortgage Obligation*), CBO (*Collateralized Bond Obligation*), CDO (*Collateralized Debt Obligations*); Aumento de las transacciones *transborder*.

Estos factores dieron pie a la crisis financiera del 2008. El financiamiento de la cartera hipotecaria en los Estados Unidos y en otros países, incluida Colombia, se llevaba a cabo

mediante la titularización de la cartera, la cual tendría como fuente de pago, el cumplimiento de la respectiva obligación hipotecaria.

Teniendo en cuenta lo anterior, la cartera titularizada se trasladó a los inversionistas o tenedores de los títulos teniendo en cuenta la deducción de las comisiones. Se incluye el segmento *subprime*, el cual se define como un crédito con un nivel de riesgo de impago superior a la media de los demás créditos. A medida que la economía crezca todo estará encaminado a un buen funcionamiento, pero, al momento en que disminuye el crecimiento de la cartera vencida, se genera un deterioro de los títulos, que conlleva a un impacto a los inversionistas (Dabat, 2009).

De manera resumida, en Estados Unidos se vivieron consecuencias como: i) Un crecimiento económico, con el aumento de liquidez en los mercados, tasas de interés bajas y aumento en el valor de activos financieros y finca raíz. ii) Apetito por el riesgo, esto se evidencia con *Spreads* bajos, crecimiento del crédito, disminución de estándares. iii) Crecimiento del crédito hipotecario (incluyendo el mercado *subprime*), esto involucra el aumento del riesgo moral, contabilización de operaciones dentro y fuera del balance, las aseguradoras comenzaron a intervenir en el negocio y se demostró una incapacidad de las calificadoras. iv) Recalentamiento de la economía, con el desarrollo de este se proclamaron síntomas de inflación, como el aumento de tasas de corto plazo, aumento de la cartera vencida, disminución de los activos y garantías. A rasgos generales, lo anterior fue el desarrollo de la crisis que afectó a Estados Unidos, a su vez, pueden concurrir otros factores como lo son los efectos sobre el mercado de finca raíz, instituciones financieras, gobierno, entre otros.

Estos factores se propagaron por todo el mundo y Colombia no fue ajeno a ello. Es así como, por ejemplo, una fuente constante de capital para nuestro país es el petróleo, el cual a finales del 2008 se reduce su valor a más del 60% con respecto a su nivel máximo alcanzado en julio de 2008 (DANE 2009).

Ahora bien, los aspectos negativos que contribuyeron a empeorar la crisis fueron: i) Una disminución significativa de las exportaciones en el periodo de enero a mayo de 2009, donde se redujo en un 17.7%, frente al mismo periodo del año 2008; ii) La crisis constantes con Venezuela, uno de los principales socios económicos, unido a su vez con la

desaceleración de la economía de ese país que, por conexidad también desestabiliza la economía colombiana; iii) La crisis diplomática con Ecuador, otro socio comercial importante; iv) las restricciones al acceso a los mercados financieros internacionales; v) el endeudamiento excesivo de la población a través de créditos de consumo, a finales de 2007 habían incrementado en un 50%, estaba a punto de desbordarse, pero, el Banco de la República tomó medidas y estableció un encaje marginal del 100%, facultado en el literal a) del artículo 16 de la Ley 31 de 1992; y vi) un deterioro de los índices de calidad de cartera, sin embargo la cobertura seguía siendo óptima (Mesa et al., 2008).

Desde 1989, Colombia venía implementando los acuerdos de Basilea, estos trajeron consigo una serie de recomendaciones para robustecer el sistema financiero colombiano.

En primer lugar, nos encontramos con la asimilación al primer acuerdo de Basilea (Basilea I), el cual trajo consigo los requerimientos de capital del primer y segundo nivel, además se definieron los activos ponderados por nivel de riesgo y se establece un mínimo de solvencia del 8.3%, luego se introduce el concepto de solvencia individual y consolidada, consecuentemente, se comenzó a prestar atención a la medición de riesgo de mercado, y se comenzaron a elevar los estándares de medición de riesgo, tratándose de sistema de administración que contemplaban: riesgo de crédito (SARC), riesgo de mercado (SARM), riesgo de liquidez (SARL), Riesgo operativo y de contraparte (SARiC) y Lavado de activos (SARLAFT) (Pulgarín et al, nsf).

En el 2004, se modifican los acuerdos iniciales originando Basilea II, en donde se introduce el IRL como indicador medida de riesgo de liquidez para entidades crediticias (Pulgarín et al, nsf).

Para el 2011, con una nueva reglamentación vigente Colombia se prepara para aplicar el tercer acuerdo de Basilea, a través, de la modificación al IRL y ajustándolo a estándares internacionales, a su vez, se incluye el concepto de activos líquidos de alta calidad, y se establece un límite al IRL de treinta días (Pulgarín et al, nsf).

Podría decirse que prevalece una dualidad por parte del Estado colombiano, debido a que por una parte nos demuestra lo bien preparado que estaba su sistema financiero empero, los enormes retos que debía afrontar en aras de ponerlo a prueba.

Por otra parte, a nivel interno nos encontramos con un nuevo sistema de negocios, el cual a principios de este nuevo siglo ya se venía consolidando, cuyo fin último se centraba en la captación del ahorro de los particulares. A lo largo de la nación se identificaron más de 200 captadoras las cuales no poseían regulación alguna por parte de la Superintendencia Financiera y comenzaron a operar en diversas regiones del país (Castañeda, nsf)

4.3 MEDIDAS PARA AFRONTAR LA CRISIS

i. Presidencia de la República

El Gobierno colombiano junto con el Banco de la República y la recién consolidada Superintendencia Financiera, toman las decisiones pertinentes con el fin de salvaguardar el interés público a través de actos administrativos, buscando detener el incremento de los esquemas piramidales y cesar la afectación sobre los consumidores financieros.

En primer lugar, tenemos el Decreto 4333 (2008), por el cual el gobierno nacional establece un Estado de Emergencia Social y Económico por un término de 30 días. Cabe señalar, que esta medida excepcional fue adoptada para tratar las crisis causadas por las pirámides que se habían consolidado en el país y sentar una base para la protección del consumidor financiero.

El gobierno al tener facultades para expedir decretos con fuerza de ley emite el Decreto 4334 de 2008, el cual va de la mano con el Decreto 1981 de 1988 que determina cuando hay una captación masiva y habitual por parte de una persona natural o jurídica. El presente Decreto faculta una intervención estatal por conducto de la Superintendencia de Sociedades, de oficio o a solicitud de la Superintendencia Financiera, para llevar a cabo una toma de posesión siempre y cuando realicen la actividad previamente señalada sin la autorización de la ley.

Por otra parte, se expone una lista de medidas de intervención por parte del Estado a entidades financieras, como lo son: i) La toma de posesión, encaminada a devolver las sumas de dinero

aprehendidas o recuperadas; ii) La suspensión inmediata de las actividades en cuestión, de mano con una serie de sanciones pecuniarias; iii) La disolución y liquidación judicial, de la persona jurídica en cuestión u otra forma de asociación que no genere personificación jurídica, ante la Superintendencia de Sociedades, iv) y la liquidación judicial de la actividad no autorizada de persona natural, sin consideración a su calidad de comerciante. El fin último del Decreto a través de la toma de posesión, es la devolución del dinero a los clientes, acreedores e inversionistas y saldar toda obligación pendiente que posea la entidad.

A través del Decreto 4335 de 2008, se faculta a los alcaldes tanto distritales, como municipales de ordenar el cierre preventivo de cualquier establecimiento de comercio, local, oficina o cualquier lugar en donde se desarrollen las actividades sancionadas por el Decreto 4334 de 2008. Y si un gobernador del respectivo Departamento tiene conocimiento de la ocurrencia de alguna de estas actividades, debe informar al alcalde de la localidad en las que se vienen presentando los hechos. En todo caso, los alcaldes deben avisar a la Superintendencia de Sociedades para que éste dé inicio al respectivo trámite. Mostrando la subordinación directa dentro del ejecutivo, en donde se busque que cese la transgresión al sistema financiero.

ii. Congreso de la República

Por su parte, un año después de que el Gobierno expidiera el anterior Decreto, el Congreso de la República decreta la Ley 1328 de 2009, en donde se exponen todas las prerrogativas de protección que tienen los consumidores financieros, como también las cláusulas y prácticas abusivas, a su vez, la asignación de un defensor del consumidor financiero dentro de las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera, las facultades de intervención por parte del gobierno nacional. Además, exponen la estructura del sistema financiero, entre otros elementos que son apropiados para el óptimo desarrollo del sistema financiero colombiano. En este momento, el gobierno destacó las garantías que tienen los consumidores financieros sobre cualquier eventualidad que pueda ocurrir y cómo estos tienen una protección constante fruto de un vínculo con una entidad financiera.

iii. Banco de la República

Atendiendo a la crisis global que se azotó a Colombia, el Banco de la República tomó medidas con el fin de robustecer el sistema financiero y abordar adecuadamente la crisis, como lo fueron: consolidar un sistema financiero mejor preparado, en términos de solvencia patrimonial y de cobertura de cartera vencida; una deuda externa que no era tan alta como se esperaba, a su vez, una reducción en el endeudamiento externo, un aumento en la tasa de intervención del banco central, la adopción de encajes marginales y provisiones contracíclicas para todos los establecimientos de crédito, la imposición de controles a la exposición de los intermediarios del mercado cambiario a las operaciones con instrumentos derivados y el acceso por parte de la nación a una nueva facilidad del Fondo Monetario Internacional, encaminada a apoyar planes de fortalecimiento de la economía (Hernández, 2018).

Además, se implementaron controles al crédito externo como una medida adicional a las restricciones al crecimiento de crédito interno, a lo cual se sumaron controles por parte del Gobierno a la inversión extranjera de portafolio con el propósito de reducir la entrada de capitales de corto plazo (Hernández, 2018).

iv. Ámbito internacional

En aras, de canalizar apropiadamente el desarrollo del mercado de capitales y evitar una futura crisis tanto a nivel interno (Estados Unidos) como a nivel internacional. En el 2010 el presidente Barack Obama ratifica la Ley Dodd-Frank, la cual busca regular el mercado de derivados de Estados Unidos, y a su vez, cualquier otra entidad que se encontrase ubicada por fuera del territorio de dicho país la cual mantuviera una relación directa y significativa con los mercados de derivados estadounidense. A su vez la presente Ley tiene como objetivo asegurar la estabilidad financiera, a través de la promoción de la responsabilidad y la transparencia de los actores del sistema financiero, así como la protección de los contribuyentes y los consumidores financieros en caso de futuras crisis (Cuéllar, 2013).

Mas adelante, para el año 2014 se evidencia que la Unión Europea emitió el Reglamento sobre la Infraestructura de los Mercados Europeos (EMIR), la cual a grandes rasgos trata los mismos elementos que la ya mencionada Ley, cabe resaltar que a pesar de su vinculatoriedad dentro de la unión esta no es tan significativa para el mercado local (Cuéllar, 2013).

La Ley Dodd-Frank, posee un componente notable de extraterritorialidad, de acuerdo con un alto nivel de interconexión de los mercados financieros en la actualidad. Esto, va de la mano con el proceso de internacionalización en el cual se encuentra el mercado financiero colombiano, ya que, se busca resaltar los puntos de contacto entre la presente normativa y las regulaciones a nivel interno, y con esto, sentar las bases para actualizar la regulación actual (Cuéllar, 2013).

4.4. CONCLUSIONES

De acuerdo con lo anterior, la crisis financiera de 2008 fue originada en el extranjero y producto de una estrecha relación comercial con Estados Unidos, Colombia se vio afectada. Sin embargo, el asunto de esta crisis no se debe a una inestabilidad en el sistema financiero, pese a que tuvo que superar grandes obstáculos, el eje se debió a la captación de recursos del público sin la autorización de la Superintendencia Financiera (Pirámides), demostrando una falta de regulación por parte de la nación, generando inconformidades por parte de los consumidores financieros y así generando desconfianza hacia este sistema. Cabe resaltar que, el gobierno se mostró diligente tomando las medidas necesarias en los momentos que eran necesarios, a través de la toma de posesión de ciertas entidades financieras y cumpliendo con las respectivas obligaciones de estas.

Además, evidenciamos que el Gobierno colombiano es diligente al acatar las recomendaciones internacionales, fruto de los acuerdos de Basilea, con el propósito robustecer el sistema financiero y garantizar liquidez a las entidades bancarias. Por otro lado, al asimilar la Ley Dodd-Frank, se busca una regulación mas rigurosa sobre el mercado bursátil y evitar una crisis financiera futura.

El elemento que podemos rescatar de esta crisis para aplicarla a la que estamos cursando en la actualidad, radica en la preparación del sistema financiero en aras de afrontar la crisis, como lo son las reservas para mantener la liquidez de las instituciones financieras, las

prerrogativas para salvaguardar los intereses de los consumidores financieros y frenar el crecimiento de instituciones no vigiladas que buscan captar recursos del público.

CAPÍTULO 4

CRISIS FINANCIERA DE 2020

5.1 INTRODUCCIÓN.

A finales de 2019 se identificó un grupo de casos de neumonía en Wuhan, China que dio como resultado una pandemia, declarada por la Organización Mundial de la Salud. La OMS, denominó a esta enfermedad COVID-19, el cual a la fecha de hoy ha dejado un número significativo de casos confirmados y muertos. Esta clase de coronavirus se ha catalogado como emergencia en salud pública de importancia internacional. A raíz de esta pandemia en Colombia se han presentado crisis en varios sectores, uno de ellos el financiero. Los bancos se vieron en la necesidad de solicitar liquidez del Gobierno Nacional, las personas que quedaron sin empleo se vieron obligadas a recurrir a los bancos, las empresas grandes y pequeñas vieron una disminución significativa de sus ingresos, entrando la mayoría en quiebra, lo cual afecta directamente al sector financiero.

Bajo las definiciones de crisis financiera encontramos la clasificación realizada por Wolters Kluwer, empresa holandesa a cargo de asuntos investigativos, que las distingue en tres clases, cambiaria, bancaria y deuda externa, comprendiéndolas así, la cambiarias cuando un movimiento especulativo contra una moneda se traduce en una devaluación o fuerte depreciación, como consecuencia las autoridades utilizan las reservas centrales, las bancarias ocasionadas en la quiebras o los retiros masivos de depósitos de los bancos inducen a estos a suspender la convertibilidad interna de sus pasivos y obligan a las autoridades a intervenir otorgando asistencia en gran escala para su regulación y la de deuda externa cuando un país no puede atender el pago del servicio de la deuda contraída con el exterior, ya sea soberana o privada. Pese a ser clasificadas no son excluyentes pueden concurrir en una sola crisis. (2015)

Atendiendo a lo anterior, lo sucedido en el año 2020, puede denominarse como una crisis financiera ya que presenta elementos de estas tres clasificaciones; sobre la cambiaria, debido a que el peso colombiano para el 2020 sufrió una depreciación de un 17,6 (Semana, 30 de septiembre). Respecto a la bancaria, las entidades financieras nacionales han reportado retiros

diversos del desempleo generado por la pandemia, en razón a esto implementaron medias como periodos de gracia, disminución en el cobro de intereses. (Semana, 17 de marzo) y frente a la deuda externa el Banco de la República detalló que, con corte al primer semestre de 2020, esta llegó a US\$146.642 millones, cifra que representa 49,7% del total de la economía del país. (La República, 2020, 8 de septiembre).

En este capítulo intentaremos dar un recuento sobre cómo el Gobierno nacional está sobrellevando esta situación, los retos que tenemos como país a raíz de esta crisis; porque aún no se ha terminado y no se tiene certeza de cuándo acabará; y de las enseñanzas que se han aplicado de otras crisis.

5.2 CONTEXTO HISTORICO

El país a inicio de 2020 en los meses de enero y febrero registra un PIB con un repunte del 4,1% lográndose un buen resultado en el primer trimestre del año, la intermediación financiera creció cerca de un 8% frente a los mismos meses del año 2019 (Revista dinero, 2020). Adicionalmente, con anterioridad al año 2020, la economía crecía alrededor de un 3,3% en América Latina, debido a la buena dinámica del consumo y la inversión privada, la inflación estaba por encima de la meta por factores temporales, el déficit externo estaba relativamente alto explicado por la fortaleza del consumo y la inversión (BanRep, 2020).

Ahora bien, según el DANE en Colombia en el mes de febrero de 2020, el índice de seguimiento a la economía se ubicó en 103,24, representando un crecimiento de 4,81 % respecto al mes de febrero de 2019, el cual obtuvo un 98,49 ISE. Este índice permite identificar el ciclo de la dinámica económica a lo largo del tiempo. La evolución del primer bimestre da cuenta que la economía en Colombia tuvo buena dinámica (DANE, 2020). Es decir, si no hubiese existido la pandemia que derivara a realizarse cuarentena estricta en el país por varios meses, el crecimiento económico de este año hubiera sido muy favorable.

Sin embargo, con la presencia de una pandemia el panorama sería distinto. La crisis del COVID-19 podría decirse que pasará a la historia como una de las peores que el mundo ha presenciado, debido al debilitamiento que genera a la economía mundial, afectando tanto oferta como demanda. Así mismo, Colombia al ser un país en vía de desarrollo, claramente

tendría grandes repercusiones negativas en la mayoría de los sectores. El primer mes de cuarentena obligatoria la situación parecía controlada, con un ritmo de infección lento gracias al distanciamiento social, sin embargo, a medida que pasaba el tiempo se presentaron inconvenientes.

Un ejemplo de ello es como el precio del dólar sobrepasó los 3.800 pesos, sumado a la caída de la bolsa de valores, que en marzo superó el 10%. De hecho, de acuerdo con las proyecciones del Fondo Monetario Internacional (FMI), se espera que la economía en Colombia se contraiga -7,8%, convirtiéndose en la primera recesión en el país desde 1999, donde la economía se contrajo -4,2% muy posiblemente a mediados del año 2022 o 2023 indicó Juan Pablo Zárate, viceministro técnico de Hacienda. (Forbes, 2020, 21 de julio). Así mismo, el Banco Mundial, proyecta una caída de la economía colombiana de -4,9%. Sin embargo, se espera que la economía pueda llegar a tener una buena recuperación para el año 2021.

Debido a la prolongación de la coyuntura de salud pública, se han generado altas y bajas en el Índice de Seguimiento de la Economía, IPC y el índice anual, si bien se reportó una inflación en 1,75% en el mes de octubre, en razón a la reactivación económica en algunos sectores, al terminar el año se conoce como uno de los peores trimestres en la historia financiera del país, esto influenciado por la disminución de producción y exportación de elementos esenciales que incrementan nuestra economía, uno de ellos el petróleo, lo cual indica la profundidad de esta crisis.

En los últimos meses del año se evidencia un incremento en las cifras de contagio a causa del virus en la mayoría del país, llevando la peor parte la capital. El 15 de noviembre de 2020, se reportaron 1.198.746 contagiados, en todo el país, con un total de 1.104.956 y la cifra de fallecidos en 34.031, lo que empeoró y retrasó la pequeña inflación impulsada por la reapertura de algunos sectores en los meses anteriores, este pico de contagio dificulta el inicio del año 2021 y las posibles mejoras en la economía, desequilibrando por completo los pocos logros e incentivos alcanzados por las medidas que se han implementado; que a continuación se expondrán:

5.3 MEDIDAS PARA AFRONTAR LA CRISIS

i. Presidencia de la República

La respuesta del Gobierno Nacional a esta crisis fue implementar una emergencia temprana, es así como el 17 de marzo de 2020, en el Decreto 471, el Presidente en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional. En dicho Decreto, se tomaron medidas drásticas como el cierre de fronteras y se impuso una cuarentena obligatoria. El Gobierno a su vez anunció considerables estímulos fiscales, proporcionando recursos adicionales para el sistema de salud, líneas especiales de crédito para empresas y mayores transferencias para grupos vulnerables, aplazamientos en la recaudación tributaria en sectores seleccionados y aranceles más bajos para importaciones de salud.

Por lo anterior, el Gobierno luego de la declaratoria del estado de excepción, comenzó a expedir decretos, con la finalidad de regular esta situación, para efectos de esta investigación nos referiremos a los que contienen medidas determinantes en el marco financiero. (Presidencia de la República, 2020):

- i) Decreto 420 de 2020 que prohibió las aglomeraciones de más de 50 personas.
- ii) Decreto 438 de 2020 que declaró la exención temporal del IVA para importaciones y ventas de equipos médicos.
- iii) Decreto 439 de 2020 que suspendió el ingreso al país de pasajeros procedentes del exterior por vía aérea.
- iv) Decreto 455 de 2020, el cual establece el aislamiento preventivo obligatorio.
- v) Decreto 397 de 2020 que, amplió el plazo de contribución parafiscal para promoción del turismo.
- vi) Decreto 410 de 2020 el cual estableció un arancel del 0% para importar productos sanitarios.

- vii) Decreto 462 de 2020 que prohibió la exportación de productos necesarios para afrontar la emergencia.
- viii) Decreto 468 de 2020 que autoriza operaciones de crédito a Findeter y Bancoldex
- ix) Decreto 444 de 2020, por el cual se crea el Fondo de Mitigación de Emergencias-FOME y se dictan disposiciones en materia de recursos. Es decir, el FOME lleva a cabo las operaciones de apoyo de liquidez transitoria al sector financiero a través de transferencias temporal de valores.

Como se expone anteriormente, son muchos los decretos que el Gobierno ha expedido a lo largo de este año, podría decirse que es la crisis donde se han expedido decretos por parte del Gobierno Nacional.

En ese sentido, tenemos al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, quien uexpidió el Decreto No. 468 del 23 de marzo de 2020, por el cual se autorizan operaciones a la Financiera de Desarrollo Territorial S.A - Findeter y el Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A – Bancoldex. Así mismo, la Superintendencia Financiera de Colombia ha adoptado diferentes circulares importantes, una de ellas es la Circular Externa No. 008 del 17 de marzo 2020, por medio de la cual se dan instrucciones encaminadas al fortalecimiento de la gestión del riesgo operacional de los mercados financieros. Destacando también la medida impuesta en el decreto 682 del 2020, donde se establece una exención especial en el impuesto IVA a las ventas para determinados bienes, para de esta manera comenzar con la reactivación de la economía.

Al prolongarse dicha crisis en tantos meses, la Superintendencia Financiera mediante Circular Externa 022 del 30 de junio de 2020, propone un marco de instrucciones a los establecimientos de crédito, en busca de una definición y reinvención del programa de acompañamiento a deudores, incorporando medidas prudenciales complementarias en materia de riesgo crediticio, entre las que se destaca, el otorgamiento de períodos de gracia o prórrogas y la redefinición de los créditos de vivienda y/o los contratos de leasing

habitacional. Dentro de estas circulares resaltamos también, la 029 emitida el 18 de septiembre, donde se formulan instrucciones en materia de tasa de interés para la financiación de vivienda urbana, en diciembre a través de la 039, extienden la vigencia del Programa de Acompañamiento a Deudores. Por ende, podemos precisar que la intención de estas medidas ha sido contribuir a combatir la crisis.

ii. Congreso de la República

Podría decirse que la mayoría de las decisiones tomadas para enfrentar la crisis del coronavirus son tomadas por el presidente. Sin embargo, la plenaria del Senado ha realizado controles políticos de las medidas adoptadas por el Gobierno, todo ello debido a que la principal tarea del Congreso en un Estado de Excepción es examinar las causas que llevaron a su declaratoria y pronunciarse sobre la conveniencia y oportunidad de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional. Con el propósito de derogarlos, modificarlos o adicionarlos con el voto favorable de los dos tercios de los miembros de una y otra cámara (Constitución Política, 1991).

Este poder, no ha realizado actuaciones trascendentales dentro de esta cuestión, puesto que no sean emitido ni expedido disposiciones normativas en cabeza de este órgano.

iii. Banco de la República

El Banco de la República a raíz de la pandemia ha realizado actuaciones buscando mitigar la crisis financiera, que enfrentamos. En orden cronológico estas son algunas de las actuaciones realizadas a partir del mes de marzo:

1. *“ El 12 de marzo, en sesión extraordinaria, la Junta Directiva adoptó un conjunto de medidas encaminadas a reforzar la liquidez del sistema de pagos, en el contexto de la extrema volatilidad global.*
2. *El 18 de marzo, reforzó medidas para asegurar la liquidez de la economía en peso y dólares.*
3. *El 23 de marzo, inyectó liquidez permanente a la economía realizando compras de títulos de deuda pública y privada.*

4. *El 16 de abril, incluyó los títulos de solidaridad en sus operaciones de liquidez.*
5. *El 8 de mayo, aumentó las reservas internacionales mediante la compra directa de USD 2.000 millones al Gobierno Nacional.*
6. *El 31 de julio, La Junta Directiva del Banco de la República por unanimidad redujo su tasa de interés en un cuarto de punto porcentual a 2,25%.*
7. *El 25 de septiembre, La Junta Directiva del Banco de la República, con una votación de 4 a 3, redujo su tasa de interés en un cuarto de punto porcentual llevándola a 1,75%. Adicionalmente, la Junta decidió que el Banco de la República renovará hasta el 30 de octubre de 2020 los vencimientos de los contratos a futuro de venta de dólares con cumplimiento financiero, mediante el mecanismo de subasta en los días de los vencimientos” (BanRep, 2020).*
8. *El 30 de octubre, la Junta estimó que una tasa de intervención de 1,75% la cual mantiene una política monetaria expansiva que ayuda a la recuperación de la economía .*
9. *“El 3 de diciembre, el Banco de la República le compró al Gobierno US\$1.500 millones a la TRM vigente, fortaleciendo así el nivel de reservas internacionales del país en línea con su política de cobertura de riesgos externos a largo plazo.” (BanRep,2020).*
10. *El 18 de enero de 2021, por delegación de la Junta Directiva del Banco de la República, el Comité de Intervención Monetaria y Cambiaria, decidió que la entidad renovará los vencimientos de los contratos a futuro de venta de dólares con cumplimiento financiero (contratos forward) durante febrero de 2021, mediante el mecanismo de subasta en los días de los vencimientos.*

El Banco de la República en el ejercicio de sus funciones propone retomar los contratos forward, figura que sirve como un instrumento financiero derivado a largo plazo, que se celebra entre dos partes, con el objetivo de comprar o vender un activo a precio fijado en una fecha estipulada. Es importante tener claridad del manejo, regulación y efectos que generan

los contratos forward y que implica su ejecución bajo una de las crisis más gravosas que ha experimentado el país. Su aplicación debe darse bajo mucha diligencia y análisis, toda vez que siendo Colombia un país en vía de desarrollo presenta dificultades en la adopción de este contrato (Corredor, D y Panesso A, 2017), como las siguientes:

En primer lugar, no cuenta con una infraestructura tecnológica sólida, que con el transcurso del tiempo se han obtenido avances, sin embargo, no se ha obtenido el incremento de la tecnología requerida, esto es necesario para que exista un beneficio a los inversionistas y a todos los agentes que operan en este mercado para que sea mucho más eficiente y pueda brindar mayor valor agregado. (Corredor, D y Panesso A, 2017)

En segundo lugar, existen vacíos en la regulación del contrato de forward por parte de la Superintendencia Financiera y el Banco de la República. Por lo tanto, requiere de un gran estudio la implementación de esta figura como una de las posibles soluciones o ayudas en alta medida para la reactivación de la economía. Teniendo en cuenta lo anterior, no es un escenario fácil, debe mejorarse el marco que contiene este contrato, para de esta manera obtener resultados eficaces.

5.4 CONCLUSIONES.

Son varias las conclusiones que se pueden extraer de la crisis financiera que estamos atravesando actualmente. En primer momento, el hecho de venir con una economía estable y de un momento a otro estar en presencia de una pandemia genera muchas consecuencias negativas a la economía del país. La economía de un país la mueve básicamente las mismas personas y si a esas personas no se les permite salir a la calle pues evidentemente la economía no va a ser favorable.

Desde el mes de marzo que se declaró el estado de excepción hasta el mes de septiembre, en Colombia se vivieron momentos difíciles en temas financieros, las empresas tanto grandes como pequeñas tuvieron que tomar medidas drásticas en pro de intentar sobrellevar la crisis, los bancos se vieron en la necesidad de recibir liquidez por parte del Estado el 18 de marzo y hacía referencia a la decisión del Banco de la República de dar hasta 17 billones de pesos a los bancos si necesitan efectivo para quienes saquen sus ahorros o pidan créditos, la

publicación de Facebook y sus 110 comentarios lo vinculaban con otra decisión, la del fondo que el Gobierno creó para atender la emergencia del Covid-19 este fin de semana. el precio del dólar sufrió un incremento grande en la historia colombiana, en noviembre y diciembre se presentó un pico en la pandemia equiparable a los primeros meses de emergencia sanitaria, lo que, por supuesto también generó una alta tasa de desempleo en un 15,9%, generando una gran incertidumbre para el año 2021. Es por esto, que las autoridades competentes están en la obligación de implementar estrategias para contrarrestar esta crisis económica no prevista, en razón a que en los meses de septiembre y octubre la situación iba mejorando, con lo que no se contaba era un segundo pico de contagio sin precedentes, que conlleva a que se retomarán medidas estrictas dentro de cada ciudad, como la cuarentena estricta.

Gracias a esta reactivación alcanzada bajo las medidas impuestas por el Gobierno, se podría llegar a mejorar considerablemente en el año 2021, por lo que se esperaría que el Gobierno siga expidiendo Decretos con Fuerza de Ley con el propósito de ir sobrellevando la crisis y por parte de autoridades en el sector financiero como el Banco de la República y la Superintendencia Financiera ejecuten estrategias para contrarrestar y hacer frente a la crisis económica que atraviesa el país. Por último, esas soluciones deben tener un soporte o estudio, para de esta manera mitigar o reducir el riesgo, toda vez que Colombia no está preparado para asumir más riesgos.

VI

CONCLUSION GENERAL

Las crisis financieras por las que ha atravesado Colombia van dejando enseñanzas con el pasar de los años. Como el estricto cuidado y manejo que deben tener las autoridades como el Banco de la República, el ejecutivo y el Congreso, coadyuvados por la Superintendencia

Financiera al emitir e implementar medidas, puesto que, estas son determinantes para el futuro y desarrollo del sistema financiero del país; un ejemplo claro es la crisis del UPAC, la cual dependía en su totalidad del IPC, permitiendo que si este fallaba, al mismo tiempo, el sistema en general, también ejecutar o imponer herramientas de comprensión a la comunidad que tal vez si se hubiera estudiado mucho más a fondo las consecuencias, no hubiera ocasionado una de las crisis más grandes de la historia. Este aprendizaje lo vemos reflejado en la crisis del 2020, ya que contábamos con un régimen económico un poco más robustecido que los anteriores, las decisiones tomadas por el presidente en los decretos, han colaborado altamente a mitigar y contener la crisis.

La crisis que sufrió el país a finales del siglo XX coincidió con eventos que se presentaron en la mayoría de los países en América Latina, de la cual se extraen enseñanzas como el papel de la regulación financiera. La crisis de 1998 sacudió en gran medida al sistema financiero porque varias entidades financieras quebraron y cerca del 20% del activo del sistema financiero se contrajo haciendo que las autoridades tomaran medidas extremas para mitigar la crisis, como por ejemplo el programa de salvamento de entidades financieras a través de Fogafin.

A pesar de los aspectos negativos, se dieron grandes avances en la economía colombiana, como lo es el fortalecimiento de una supervisión financiera en cabeza de una Superintendencia, a la crisis de 1998, las anteriores Superintendencias Bancaria y de Valores se unieron en una sola entidad con el propósito de supervisar el sistema financiero en su totalidad. La actual Superintendencia se ha fortalecido con relación a la capacidad técnica de sus funcionarios, identificando de manera adecuada y oportuna los riesgos que surgen. Adicionalmente, Colombia tiene una red de seguridad financiera, donde participa el Ministerio de Hacienda, la Superintendencia Financiera, Fogafin y el Banco de la República, donde se discuten medidas para mejorar la estabilidad del sistema. El anteriormente mencionado comité, ya funcionaba desde antes de la crisis Subprime, lo cual fue decisivo para que en el 2008 se tomarán medidas prontas adecuadas y efectivas para que la crisis no diera un golpe tan fuerte en la economía nacional.

El hecho de tener instituciones eficientes que protejan el sistema financiero permite que en futuras crisis o como la que estamos viviendo, se puedan sobrellevar mejor la crisis, aplicando a su vez los conocimientos de las crisis anteriores.

El enfrentamiento del país con las crisis financieras desarrolladas en este texto, han permitido que se fortalezca el sistema financiero e implican la necesidad de la aplicación de operaciones financieras como los contratos forward, que si bien se han estudiado e implementado muchas veces sin tener la misma eficacia, obligan a las entidades correspondientes a estar a la vanguardia de todas estas operaciones, incentivar y preparar el espacio idóneo dentro del país para la ejecución de estas operaciones, al tener esto y desarrollarlo cada vez mejor, el país va creciendo en todos los sentidos, en el mercado financiero, en la economía y sobre todo en avances en su desarrollo. Forjando, no sólo un sistema financiero sólido, sino un país capaz de enfrentar crisis y mantenerse a flote cuando situaciones no previstas ocurran.

De manera conclusiva, las tres crisis anteriores a la del 2020, han permitido que tengamos un sistema financiero que a pesar de los inconvenientes se mantenga robusto. Se podría decir que el Gobierno Nacional ha tenido un buen manejo de la crisis actual, las medidas siempre han sido encaminadas a fortalecer el sistema financiero, prueba de ello fue la inyección de liquidez al sistema, la exención de impuestos, que logró un alto incentivo en la economía y recuperación en una pequeña parte de la misma. A su vez, gracias a la reactivación económica, gradualmente se va mejorando la economía colombiana y con ellos fortaleciendo el sistema financiero.

BIBLIOGRAFIA

ANIF. (2011). El crédito hipotecario en Colombia: Evaluación del impacto regulatorio pos-crisis. Recuperado de <https://www.anif.com.co/sites/default/files/investigaciones/anif-bid0511.pdf>

Arango, M. (2006). Evolución y crisis del sistema financiero colombiano. Recuperado de https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/4809/S0600444_es.pdf

Arbelaez, M; Echavarría, J. (s.f.). Crédito, liberalización financiera e inversión en el sector manufacturero colombiano. Recuperado de https://www.repository.fedesarrollo.org.co/bitstream/handle/11445/2104/Co_Eco_Septiembre-Diciembre_2001_Fedesarrollo_Arbelaez_y_Echavarría.pdf?sequence=2

Asobancaria. (s.f). Normatividad aplicable. Recuperado de <https://www.asobancaria.com/normatividad/#:~:text=LEY%20510%20de%201999%3A,y%20se%20conceden%20unas%20facultades%20E2%80%9D.&text=Adem%C3%A1s%20%20estableci%C3%B3%20un%20nuevo%20sistema,a%20largo%20plazo%20para%20vivir%20en%20el%20país>

Bagehot, W. (2007). Lombard street: a description of the money market. New York: Cosimo, Inc., 404p.

Banco de la República. Departamento de Estabilidad Financiera. Recuperado de <https://www.banrep.gov.co/es/autores-editores/departamento-estabilidad-financiera>

Banco de la República. ¿Qué es la banda cambiaria? Recuperado de <https://www.banrep.gov.co/es/contenidos/page/qu-banda-cambiaria#:~:text=El%2025%20de%20septiembre%20de,fluctuar%20la%20tasa%20de%20cambio>

Banco de la República. Balanza de Pagos. Recuperado de <https://www.banrep.gov.co/es/estadisticas/balanza-pagos>

Banco de la República. Funciones. Recuperado de <https://www.banrep.gov.co/es/funciones>

Banco de la República. (2011). Tasas de cambio y libre flotación. Recuperado de <https://www.banrep.gov.co/es/node/28897>

Banco de la República. (2020). Cómo se desempeñaba la economía antes del impacto del COVID-19. Recuperado de: <https://www.banrep.gov.co/es/se-desempenaba-economia-del-impacto-del-covid-19>

Banco de la República (2020). Medidas junta directiva a raíz del Covid-19. Recuperado de: <https://www.banrep.gov.co/es/medidas-junta-directiva-covid19>

Revista dinero. (2020). Crecimiento económico de Colombia antes del coronavirus. Recuperado de: <https://www.dinero.com/economia/articulo/crecimiento-economico-de-colombia-antes-del-coronavirus/284377>

Banrepcultural. (s.f.) UPAC y UVR. Recuperado de https://enciclopedia.banrepcultural.org/index.php/UPAC_y_UVR

Banrepcultural. (2020). Venta de dólares mediante forwards con cumplimiento financiero. Recuperado de: <https://www.banrep.gov.co/es/venta-dolares-mediante-forwards-con-cumplimiento-financiero>

Banrepcultural. (2020) .Banco de la República aumenta sus reservas internacionales en US\$1.500 millones. <https://www.banrep.gov.co/es/banco-republica-aumenta-sus-reservas-internacionales-us1500-millones>

Banrepcultural. (2020). Banco de la República renovará contratos forward en febrero. Recuperado de: <https://www.banrep.gov.co/es/banco-republica-renovara-contratos-forward-febrero>

Cadena Clavijo, H. (2015). Crisis de la banca hipotecaria colombiana de 1998 a 2001. Recuperado de <https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/15747/CadenaClavijoHectorJose2015.pdf?sequence=1>

Cárdenas, M; Badel, A. (s.f). La crisis de financiamiento hipotecario en Colombia: causas y consecuencias. Recuperado de https://www.researchgate.net/publication/23531776_La_crisis_de_financiamiento_hipotecario_en_Colombia_Causas_y_consecuencias

Caballero, C. (2019). Una visión retrospectiva de dos crisis financieras de los últimos cuarenta años en Colombia. Recuperado de: <http://www.scielo.org.co/pdf/dys/n82/0120-3584-dys-82-00133.pdf>

Castañeda, L. (nsf), Captadores ilegales de dinero del siglo XXI en Colombia. Recuperado de: http://www.udea.edu.co/wps/portal/udea/web/generales/interna!/ut/p/z0/rU7LTsMwEPwVc sjR2EIksY5W1IKqSpWohIov1cY2YYtjp7GD8vk4RSAeV047o50XFfRAhYU3bCGgs2A ifxLLY1nVecYXbHv3sKkZX9Z8dbt 3OZITjdUfBfs7tdlFCx4VVS7bL K5gQ8nc-CUyGdDXoK9NC7IYAZIYaUgf JXlynPzFaHzCM8mPLr6q W 6tKmWjRQVKewIyng4 l- Fn1DHI0YX6kTKK2EsFf6ViWyCJpii dpT5GuAsz6KPHRQv0MxhiLhrdgolAaaLQ6sFF ZMi1x9Y4Mk1ItCXSGdc1CLR_Fc2NaZN3L0LISQ!!!

Corte Suprema de Justicia. (1982, 02 de diciembre). Sentencia 1001 de 1982. MP Ricardo Medina Moyano. Recuperado de <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=30018420>

Corte Constitucional Colombiana. (1999, 01 de marzo). Sentencia C-122 de 1999. MP Fabio Morón Díaz. Recuperado de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1999/C-122-99.htm>

Corte Constitucional Colombiana. (1999, 04 de marzo). Sentencia C-137 de 1999. MP Antonio Barrera Carbonell. Recuperado de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1999/C-137-99.htm>

Corte Constitucional Colombiana. (1999, 16 de septiembre). Sentencia C-700 de 1999. MP. José Gregorio Hernández Galindo. Recuperado de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1999/C-700-99.htm>

Corte Constitucional Colombiana (2013, 19 de junio). Sentencia Unificada 353 de 2013. MP Jorge Iván Palacio Palacio. Recuperado de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/SU353-13.htm>

Corte Constitucional Colombiana. (2011, 5 de mayo). Sentencia de Tutela 340 de 2011. MP. Humberto Antonio Sierra Porto. Recuperado de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/T-340-11.htm>

Consejo de Estado (1998, 18 de junio). Sentencia con Rad. 11.120. MP. Daniel Suárez H'

Circulares externas (2020. Superintendencia Financiera. Recuperado de <https://www.superfinanciera.gov.co/inicio/normativa/normativa-general/circulares-externas-cartas-circulares-y-resoluciones-desde-el-ano-/circulares-externas/circulares-externas--10102740>

Congreso de la República (2020, 21 de mayo). Decreto 682 de 2020. <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/30039258>

Corredor, Bojaca Diana M y Panesso Ceballos Alexandra. (2017) El forward: Una estrategia del sector financiero colombiano. https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/15432/1/FORWARD_V6.pdf

Dabat, Alejandro La crisis financiera en Estados Unidos y sus consecuencias internacionales. *Prob. Des* [online]. 2009, vol.40, n.157, pp.39-74. ISSN 0301-7036. Recuperado de: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0301-70362009000200003

Davivienda. (2019, 25 de noviembre). ¿QUÉ FUE LA UPAC Y POR QUÉ FRACASÓ? Mis finanzas para invertir. Recuperado de: <https://www.misfinanzasparainvertir.com/que-fue-la-upac-y-por-que-fracaso/#:~:text=La%20Unidad%20de%20Poder%20Adquisitivo,%C3%BAtil%2C%20al%20final%20termin%C3%B3%20fracasando.>

Darío Uribe, J. (s.f.). Algunas lecciones relevantes aprendidas de la crisis financiera colombiana de 1998 – 1999. Recuperado de https://www.banrep.gov.co/sites/default/files/publicaciones/archivos/jdu_may_2008.pdf

Departamento Administrativo Nacional de Estadística. (26 de marzo de 2009). Producto interno bruto – Cuarto Trimestre y total anual 2008. Recuperado de: https://www.dane.gov.co/files/comunicados/cp_pib_ivtrim08.pdf

Departamento Nacional de Planeación. (2000). La crisis financiera y la experiencia internacional. Recuperado de <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Estudios%20Economicos/La%20crisis%20financiera%20y%20la%20experiencia%20internacional.pdf>

Asobancaria. Pasado presente y futuro de la financiación de vivienda en Colombia. Primera edición, febrero 2020. Recuperado de:

<https://repositorio.banrep.gov.co/bitstream/handle/20.500.12134/9816/capitulo1-evolucion-y-efectos-de-la-regulacion-del-credito-de-vivienda-en-colombia.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Decreto 2920 de 1982. Por el cual se dictan normas para asegurar la confianza del público en el sector financiero colombiano, del 8 de octubre de 1982. Recuperado de: <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1877027>

Decreto 3742 de 1982. Por el cual se declara el estado de emergencia económica. Del 23 de diciembre de 1982. Recuperado de: [http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/1535665#:~:text=DECRETA%3A,de%20cincuenta%20\(50\)%20d%C3%ADas.&text=Este%20Decreto%20rige%20a%20partir%20de%20la%20fecha%20de%20su%20expedici%C3%B3n](http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/1535665#:~:text=DECRETA%3A,de%20cincuenta%20(50)%20d%C3%ADas.&text=Este%20Decreto%20rige%20a%20partir%20de%20la%20fecha%20de%20su%20expedici%C3%B3n).

Decreto 2919 de 1982. por el cual se declara estado de emergencia económica. Del 8 de octubre de 1982. Recuperado de: <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/1877002#:~:text=Decl%C3%A1rase%20el%20estado%20de%20emergencia,8%20de%20octubre%20de%201982>.

Decreto 1981 de 1988. por el cual se reglamenta el decreto 2920 de 1982. Del 26 de septiembre de 1988. Recuperado de <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1380615>

Decreto 966 de 1988. Por el cual se actualizan unas normas estatutarias y se expide el nuevo texto de los estatutos del banco del estado. Del 20 de mayo de 1988. Recuperado de: <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1198331>

Decreto 3227 de 1982. Por el cual se organizan diferentes programas de rehabilitación para los beneficiarios de la amnistía y demás habitantes de las zonas que hayan estado sometidas a enfrentamiento armado o a acciones subversivas. Del 20 de noviembre de 1982. Recuperado de: <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1520611>

Decreto 1981 de 1988. por el cual se reglamenta el decreto 2920 de 1982. Del 26 de septiembre de 1988. Recuperado de <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1380615>

Decreto 370 de 1984. Por el cual se establecen y reglamentan las operaciones de trueque, compensación y triangulación. Del 15 de febrero de 1984. Recuperado de: <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1716175>

Decreto 4333 de 2008. Por el cual se declara el Estado de Emergencia Social. Del 17 de noviembre de 2008. Recuperado de: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/decreto_4333_2008.html

Decreto <ley> 4334 de 2008. Por el cual se expide un procedimiento de intervención en desarrollo del decreto 4333 del 17 de noviembre de 2008. Del 17 de noviembre del 2008. Recuperado de: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/decreto_4334_2008.html

Decreto 1981 de 1988. Por el cual se reglamenta el decreto 2920 de 1982. Del 26 de septiembre de 1988. Recuperado de: <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1380615>

Decreto 4335 de 2008. Por el cual se asignan funciones a los alcaldes y gobernadores en desarrollo del decreto número 4333 de noviembre de 2008. Del 17 de noviembre de 2008. Recuperado de: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/decreto_4335_2008.html

Forbes. (2020, 21 de julio). Colombia entrará en recesión durante 2020, según cuentas del Gobierno. Recuperado de:

<https://forbes.co/2020/07/21/economia-y-finanzas/colombia-entrara-en-recesion-durante-2020-segun-cuentas-del-gobierno/>

Instituto Peruano de Economía. (s.f.). Flujos de capital. Recuperado de <https://www.ipe.org.pe/portal/flujos-de-capital/>

Ley 14 de 1983. Por la cual se fortalecen los fiscos de las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones. Del 6 de julio de 1983. Recuperado de: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=267>

Ley 42 de 1984. Sobre presupuesto de rentas e ingresos y de gastos de los establecimientos públicos nacionales, para el año fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 1985. Del 7 de diciembre de 1984. Recuperado de: <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/30019089>

Ley 117 de 1985. Por la cual se crea el fondo de garantías de instituciones financieras, se determina su estructura y se dictan otras disposiciones. Del 20 de diciembre de 1985. Recuperado de: <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1645731>

Ley 1328 de 2009. Por la cual se dictan normas en materia financiera, de seguros, del mercado de valores y otras disposiciones. Del 15 de julio de 2009. Recuperado de: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1328_2009.html

Ley 510 de 1999. *Por la cual se dictan disposiciones en relación con el sistema financiero y asegurador, el mercado público de valores, las Superintendencias Bancarias y de Valores, y se conceden unas facultades.* D.O. No. 43.654 del 04 de agosto de 1999. Recuperado de http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0510_1999_pr001.html

Ley 546 de 1999. *Por la cual se dictan normas en materia de vivienda, se señalan los objetivos y criterios generales a los cuales debe sujetarse el Gobierno Nacional para regular un sistema especializado para su financiación (...).* D.O. 43.827 del 23 de diciembre de 1999. Recuperado de http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0546_1999.html

Kalmanovitz, S. (s.f). Recesión y recuperación de la economía colombiana. Recuperado de: https://nuso.org/media/articles/downloads/3211_1.pdf

La República. (2020, 8 de septiembre). La deuda externa de Colombia alcanzó su máximo histórico y ya representa 49,7% del PIB.

[https://www.larepublica.co/economia/la-deuda-externa-de-colombia-alcanzo-su-maximo-historico-y-llego-a-497-del-pib-3057163#:~:text=El%20Banco%20de%20la%20Rep%C3%ABlica,Producto%20Interno%20Bruto%2DPIB\).](https://www.larepublica.co/economia/la-deuda-externa-de-colombia-alcanzo-su-maximo-historico-y-llego-a-497-del-pib-3057163#:~:text=El%20Banco%20de%20la%20Rep%C3%ABlica,Producto%20Interno%20Bruto%2DPIB).)

Perez-Reyna, D. (s.f.) Historia del Banco de la República. Crisis de 1999. Recuperado de <https://repositorio.banrep.gov.co/bitstream/handle/20.500.12134/7004/10.%20Historia%20del%20Banco%20de%20la%20Rep%C3%ABlica.%20Crisis%20de%201999.pdf?sequence=1>

Mesa, R., Restrepo, D., Aguirre, Y., Crisis externa y desaceleración de la economía colombiana en 2008-2009: coyuntura y perspectivas. (2008). Recuperado de: <http://www.scielo.org.co/pdf/pece/n12/n12a2.pdf>

Mishkin, F. (1992). Anatomy of a financial crisis. En: Journal of Evolutionary Economics, Vol. 2, No. 2, p. 115-130.

Olaya, M. (2021), Cartera vencida del sistema financiero ya supera los \$25 billones, revela Asobancaria. RCN radio. Recuperado de: <https://www.rcnradio.com/economia/cartera-vencida-del-sistema-financiero-ya-supera-los-25-billones-revela-asobancaria>

Romero, A. (2019). Colombia: un resumen histórico de nuestras crisis económicas y lo que nos espera. Recuperado de: <https://dernegocios.uexternado.edu.co/controversia/colombia-un-resumen-historico-de-nuestras-crisis-economicas-y-lo-que-nos-espera/#:~:text=En%20el%20a%C3%B1o%202002%20se,de%20colapso%20el%20sistema%20de>

Torres, A. (2011). La crisis colombiana de finales del siglo XX: ¿Un choque real o financiero? Recuperado de <http://www.scielo.org.co/pdf/pece/n18/n18a4.pdf>

Torres, J. (2012). Crisis financiera. Recuperado de: http://conceptos.sociales.unam.mx/conceptos_final/504trabajo.pdf

Revista dinero. (2020). La educación llevó a terreno negativo inflación de octubre. Recuperado de: _

<https://www.portafolio.co/economia/inflacion-en-colombia-durante-octubre-de-2020-546374>

Diario as Colombia (2020). Curva del coronavirus en Colombia, hoy 15 de noviembre: ¿cuántos casos y muertes hay?. Recuperado de:

https://colombia.as.com/colombia/2020/11/15/actualidad/1605439973_911841.html

Superintendencia Financiera (2020, 30 de junio). Circular externa 022.

http://colombiasiguedelante.mincit.gov.co/colombia_sigue_adelante/media/archivos/pdf/circular-022-2020-superfinanciera.pdf

Semana (2020, 17 de marzo). Estos son los alivios que ofrecen los bancos por el Coronavirus.

https://www.google.com/search?q=retiros+masivos+de+dinero+por+los+usuarios+en+el+2020+en+los+bancos&rlz=1C1PRFI_enCO911CO911&sxsrf=ALeKk03NS7b2toz1OJdGRe2gWs4ghAi87g%3A1617021514537&ei=SsphYP6bIKX15gL02JKwBQ&oq=retiros+masivos+de+dinero+por+los+usuarios+en+el+2020+en+los+bancos&gs_lcp=Cgdnd3Mtd2l6EAM6BwgAEEcQsAM6BwgjELACECdQyn5YgbwBYOq-AWgCcAJ4AIAB9AGIAYUhkgEGMC4yNS40mAEAoAEBqgEHZ3dzLXdpesgBA8ABAQ&scient=gws-wiz&ved=0ahUKEwj-6N7HwtXvAhWlslkKHXSsBFYQ4dUDCA0&uact=5

Wolters Kluwer (2015). Grupo de investigadores. Definición de Crisis financiera. Recuperado de.

https://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAEAMtMSbF1jTAAASNjAxMTtbLUouLM_DxbIwMDS0NDA1OQQGZapUt-ckhlQaptWmJOcSoANVCMADUAAAA=WKE